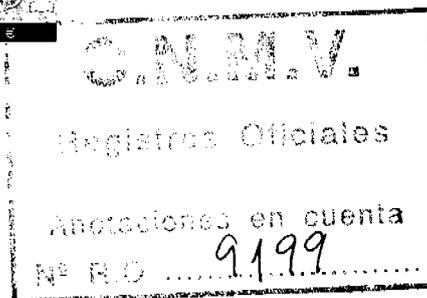


9B7439001

07/2008



CONSTITUCIÓN DE BANKINTER EMPRESAS 1 FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE DERECHOS DE
CRÉDITO DE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS Y DE DERECHOS
DE CRÉDITO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA
EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA, Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN -----

NUMERO DOSCIENTOS. -----

EN MADRID, a dieciséis de marzo de dos mil
nueve. -----

Ante mí, EMILIO RECODER DE CASSO, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta
capital, constituido previo requerimiento de los
interesados en Madrid, Paseo de la Castellana,
número 29. -----

----- **COMPARECEN** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, con
domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca nº.
120, y provisto de DNI y NIF nº. -----

DON JAIME IÑIGO GUERRA AZCONA, mayor de edad,

Abogado del Estado en excedencia, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana 29, y provisto de DNI nº -----

----- **INTERVIENEN** -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el

9B7439002

07/2008



capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con el número 2.---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación

legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Su legitimación para este acto resulta:-----

A).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 4 de marzo de 2009, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 5 de marzo de 2009, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**.-----

B).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Exhibe en este

9B7439003

07/2008



acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

Don Jaime Iñigo Guerra Azcona, en nombre y representación de la sociedad mercantil anónima denominada BANKINTER, S.A., (en lo sucesivo "BANKINTER" o la "Entidad Cedente"), Entidad de Crédito con C.I.F. número A-28157360, domiciliada en Madrid, Pº de la Castellana, nº 29; constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Banco Intercontinental Español, S.A." mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de junio de 1965, ante el Notario D. Alejandro Bérnago Llabrés, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, ampliada su denominación con la anteriormente reseñada, mediante otra escritura otorgada en Madrid, el día 5 de septiembre de 1980, ante el Notario D. Manuel de la Cámara

Álvarez, con el número 2.518 de su protocolo, igualmente inscrita en el Registro Mercantil. -----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la Ley 19/1989, de 25 de julio, en escritura otorgada en Madrid, el día 24 de julio de 1990, ante el notario D. Agustín Sánchez Jara, en la que además, la entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, hoja número 7.766, inscripción 1639. -----

Tiene asignado en el Censo de Entidades jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el Código de Identificación Fiscal A-28157360. Tiene por objeto, según el artículo 3º de sus estatutos, *"la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios de las actividades de una entidad de crédito y del negocio bancario y financiero, en general, o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios del mismo, siempre que su realización por una entidad de crédito esté permitida o no prohibida por la legislación vigente"*. -----

D. Jaime Iñigo Guerra Azcona se encuentra

9B7439004

07/2008



facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANKINTER, en su reunión celebrada el día 14 de junio de 2006, y que consta en la certificación de acuerdos expedida en ese mismo día, por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente. -----

Dicho acuerdo ha sido elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara con fecha 21 de junio de 2006, y bajo el número 2.444 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura queda unida a esta matriz como **ANEXO 2**.-----

Manifiesta que la entidad por él representada, tiene plena capacidad de obrar, así como la vigencia del poder y la subsistencia íntegra de las facultades con las que actúa en este otorgamiento.-----

Hago constar que a mi juicio las facultades

representativas que me han sido acreditadas, son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE BANKINTER EMPRESAS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS Y DE DERECHOS DE CRÉDITO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y-----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a

9B7439005

07/2008



lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito, a la segunda directiva de coordinación bancaria (la "Ley 3/1994") con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "Ley del Mercado de Valores"), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la denominación de **"BANKINTER EMPRESAS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación.---

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, copia de la certificación del acuerdo

adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 4 de marzo de 2009 relativo a la constitución del Fondo de Titulización de Activos.- -----

III. Que BANKINTER es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos en su activo y desea ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.-----

Que BANKINTER desea hacer participar a fondos de titulización en ciertos préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (en lo sucesivo, "Certificados de Transmisión de Hipoteca") y en ciertos préstamos no hipotecarios.- -----

DON JAIME IÑIGO GUERRA AZCONA expone que el Consejo de Administración en su reunión de 14 de junio de 2006, acordó autorizar ceder préstamos, créditos y otros activos y emitir, en su caso, sobre los mismos certificados de transmisión de hipoteca para su transmisión, incorporación, adquisición, agrupación o suscripción por uno o

9B7439006

07/2008



más Fondos de Titulización, por un importe máximo de cesiones o emisiones de 16.000 millones de euros de saldo total. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANKINTER sobre préstamos con garantía hipotecaria y a adquirir de BANKINTER derechos de crédito de préstamos no hipotecarios, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de BANKINTER que son en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo

aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. ("PricewaterhouseCoopers"), está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y su domicilio social está en Madrid, Paseo de la Castellana número 43, según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 12 de marzo de 2009 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. --

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. ----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de

9B7439007

07/2008



Titulización de Activos, cesión de derechos de crédito de préstamos no hipotecarios y de derechos de crédito de préstamos hipotecarios, éstos últimos mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 9 que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BANKINTER EMPRESAS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "BANKINTER EMPRESAS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo"), que se registrá: -----

(i) en primer lugar, por la presente escritura pública de constitución del Fondo, cesión de derechos de crédito de préstamos no hipotecarios y de derechos de crédito de préstamos hipotecarios, éstos últimos mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo la "Escritura"); y-----

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (en adelante, el "Real Decreto 1310/2005), por el Reglamento CE N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en

9B7439008

07/2008



cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el "Reglamento CE N° 809/2004") y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1998, de 28 de julio del Mercado de Valores en su redacción vigente y el Real Decreto 1310/2005, la Orden EHA/3537/2005 y demás normativa vigente. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 12 de marzo de 2009. El escrito de inscripción de la CNMV adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4.**-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el

contenido de la presente Escritura coincide con el proyecto de escritura de constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios y de los derechos de crédito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios que se cedan o se emitan y suscriban, respectivamente, en virtud de la presente Escritura.-----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

2.1 El Fondo constituirá un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito de los Préstamos No Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de su constitución y la Cuenta de Tesorería que incluye el importe del Fondo de

9B7439009

07/2008



Reserva, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta las Permutas Financieras. -----

2.2 La duración del Fondo será hasta el 18 de marzo de 2047 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

2.3 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

2.3.1 Importe del Fondo de Reserva.-----

1.El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de ciento veinticinco millones trescientos quince mil (125.315.000,00) euros (el "Fondo de Reserva Inicial"), que representa el 17,65% de la Emisión de Bonos. -----

2.Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) Ciento veinticinco millones trescientos quince mil (125.315.000,00) euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 35,30% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. -----

9B7439010

07/2008



b) Sesenta y dos millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos (62.657.500,00) euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes: -----

i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

ii) Que el Fondo de Reserva no pudiera ser dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.-----

iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

2.3.2 Rentabilidad.-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

2.3.3 Destino.-----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-- -----

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en este mismo acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

9B7439011

07/2008



- (iv) Contratos de Permuta Financiera.-----
- (v) Contrato de Agencia de Pagos.-----
- (vi) Contrato de Intermediación Financiera.--
- (vii) Contrato de Administración de los
Préstamos y Depósito de los Certificados de
Transmisión de Hipoteca.-----
- (viii) Contrato de Dirección y Suscripción
de la Emisión de Bonos.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito o de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo

impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en la Estipulación 13.3 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BANKINTER no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses

9B7439012

07/2008



de los Préstamos No Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de derechos de los Préstamos Hipotecarios.-----

2.5. Criterios contables del Fondo.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

2.6 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. La Sociedad Gestora procederá a la comunicación a la CNMV de tal designación. -----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (la "Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la "Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos (los "Supuestos de Liquidación Anticipada"):-----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos pendientes de reembolso sea inferior

9B7439013

07/2008



al diez (10) por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendiente de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del

Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. ----

(iv) Cuando habiendo transcurrido al menos un (1) año desde la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos y de todas las contrapartes de los contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación

9B7439014

07/2008



al pago de cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo.-----

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(vi) Cuando hubieren transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a

la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

(ii)Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de la Agencia de Calificación dicha comunicación.-----

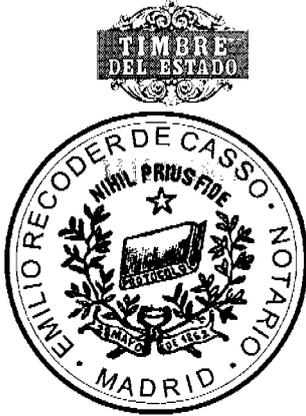
(iii)La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i)Procederá a vender los derechos de crédito de los Préstamos remanentes en el Fondo a un precio de valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no

9B7439015

07/2008



cobrados de los Préstamos correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de calificación de Moody's, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la

existencia de derechos de crédito de Préstamos u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado razonable. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Préstamos y activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los derechos de crédito de los Préstamos u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo y/o podrá otorgar al Fondo, si fuera el caso, la línea de crédito o el préstamo destinado a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, en su caso, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los

9B7439016

07/2008



derechos de crédito de los Préstamos u otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito o el préstamo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que (i) su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros y (ii) la Entidad Cedente acredite ante la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de tanteo se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y aprobación de crédito en el que se haya justificado que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización.-----

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo

las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito o del préstamo concertado para la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los Bonos de estas Series.-----

3.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso, tras la tramitación y conclusión del correspondiente procedimiento jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias:-- -----

(i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior.-----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 18 de marzo de 2047 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no

9B7439017

07/2008



confirmara cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes de las 14:00 horas (CET) del día 17 de marzo de 2009. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la emisión de Bonos y se resolverá la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo y de

emisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Préstamos que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente. -----

9B7439018

07/2008



En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los derechos de crédito de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de

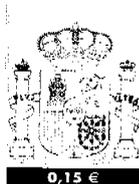
Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

3.3 Régimen fiscal del Fondo.-----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en los artículos 45.I.B).15 y 45.I.B) 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la

9B7439019

07/2008



Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como con las demás disposiciones y normas aplicables, las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo, en cada uno de los impuestos, son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones realizadas por el mismo, sujetas a la modalidad de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, están exentas del concepto de "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está no sujeta o exenta, según los casos, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

(iv) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(v) La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios al Fondo y la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca son operaciones sujetas y exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(vi) Al Fondo le serán de aplicación el cumplimiento de las obligaciones de información

9B7439020

07/2008



establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, en su redacción actual dada por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria. -----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea (el "Real Decreto 1065/2007"). -----

De conformidad con la legislación española

actualmente vigente, los rendimientos de los Bonos, obtenidos por un inversor no residente en España estarán o bien (i) exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en el caso de aquellos inversores que actúen a través de un establecimiento permanente), o (ii) exentos en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública. -----

No obstante lo anterior, para hacer efectiva la exclusión de las retenciones anteriores, es necesario el cumplimiento de ciertas obligaciones formales por parte de dichos inversores, previstas actualmente en (i) la Orden de 22 de diciembre de 1999, en el caso de no residentes que actúen respecto de los Bonos a través de un establecimiento permanente en España, y (ii) en el Real Decreto 1065/2007, en el caso de no residentes que no actúen, respecto de los Bonos, a través de un establecimiento permanente en España. -----

Cuando conforme a lo previsto en las normas anteriores no se acredite oportunamente el derecho a la exención (es decir, no se acredite la

9B7439021

07/2008



titularidad de un no residente porque no se haga entrega a la Sociedad Gestora, a través del Agente de Pagos, de los oportunos certificados), los rendimientos derivados de los Bonos quedarán sujetos a retención, fijada actualmente en el 18%.

Las consecuencias fiscales que anteriormente se exponen se basan en la legislación vigente en el momento de la presente Escritura y no pretende ser exhaustiva y, en consecuencia, no debe ser considerada como sustitutiva del asesoramiento fiscal necesario para la situación particular de cada inversor. ----

(vii) Los pagos recibidos por el Fondo como consecuencia de los Contratos de Permuta Financiera tributarán con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades y no estarán sujetos a retención a cuenta. -----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

La administración y representación legal del

Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura y en el Folleto.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el

9B7439022

07/2008



Folleto. -----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia. -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar

tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:---

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de la Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. ---

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser

9B7439023

07/2008



publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación. ---
Sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de

la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

9B7439024

07/2008



(i) Comisión inicial por importe de sesenta mil (60.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

(ii) Comisión periódica igual al 0,015% anual que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. La comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos. -

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo

a la siguiente fórmula:-----

$$C = B \times \frac{0,015}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde: -----

C= Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Pago anterior.---

d =Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.--

En todo caso, el importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser inferior al importe mínimo de cuatro (4.000,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2010 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. - -----

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de

9B7439025

07/2008



liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de pagos de Liquidación.-----

4.3 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en

el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----

Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son únicamente derechos de crédito de titularidad de

9B7439026

07/2008



BANKINTER derivados de préstamos hipotecarios y préstamos no hipotecarios (ambos tipos de préstamo, los "Préstamos") concedidos por BANKINTER a empresas no financieras domiciliadas en España.-----

BANKINTER es titular, entre otros, de los **dos mil setecientos noventa y dos (2.792)** Préstamos relacionados en los **ANEXOS 5.1 y 5.2**, que se adjuntan a la presente Escritura. Los Préstamos relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de **setecientos diez millones siete mil doscientos cincuenta y tres euros con treinta y seis céntimos (710.007.253,36 euros)**. -----

Todos los Préstamos estaban incluidos en la cartera de préstamos de BANKINTER seleccionados al 12 de febrero de 2009 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado 2.2.2 e) del Módulo Adicional del Folleto y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de

atributos de los préstamos seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza del préstamo y del deudor, titularidad, identificación del deudor, transmisión de los activos, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, plazo de amortización (en origen) no inferior a un año, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo (capital pendiente), tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de

9B7439027

07/2008



interés, tipo de interés aplicado, retrasos en el pago, situación concursal del deudor, préstamo promotor y adicionalmente para los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalización del préstamo hipotecario, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, hipoteca previa, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación y seguro de daños. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BANKINTER. -----

Los resultados de la auditoría se recogen en el informe elaborado por PricewaterhouseCoopers.--

Los Préstamos se clasifican atendiendo a las garantías accesorias en: -----

(i) Mil seiscientos treinta (1.630) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y, en su caso, con garantías adicionales de las especificadas en el apartado (ii) siguiente, cuyo

valor capital total asciende a **quinientos ochenta millones veintidós mil ochocientos ochenta y dos euros con diecinueve céntimos (580.022.882,19 euros)**, formalizados en escritura pública (los "Préstamos Hipotecarios"), sobre los que se ceden derechos de crédito en este acto al Fondo mediante la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según se recoge en la presente Estipulación. Se adjunta como **ANEXO 5.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981") y en el Real Decreto 685/1982, y por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994.----

(ii) Mil ciento sesenta y dos (1.162) Préstamos sin garantía especial, garantizados mediante prenda dineraria y/o con garantías personales de terceros, cuyo valor capital total asciende a **ciento veintinueve millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y un**

9B7439028

07/2008



euros con diecisiete céntimos (129.984.371,17 euros), formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (los "Préstamos no Hipotecarios"), sobre los que se ceden en este acto derechos de crédito al Fondo directamente sin la emisión de ningún título. Se adjunta como **ANEXO 5.2** la relación de los Préstamos no Hipotecarios, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos.-----

En la presente Sección, así como en el resto de la presente Escritura, el término "Préstamos" se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los derechos de crédito de estos últimos.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los derechos sobre los Préstamos se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.-----

**5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

BANKINTER emite en este acto **mil seiscientos treinta (1.630)** certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") que instrumentan la cesión al Fondo en este acto de los derechos de crédito de los **mil seiscientos treinta (1.630)** Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a **quinientos ochenta millones veintidós mil ochocientos ochenta y dos euros con diecinueve céntimos (580.022.882,19 euros).**-----

La cesión de los derechos de crédito de cada Préstamo Hipotecario y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del capital o principal vivo pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes, inmuebles o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANKINTER, conforme se detalla en la

07/2008



Estipulación 8 siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por BANKINTER al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en su redacción vigente y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), el Real Decreto 685/1982, y demás disposiciones aplicables.-- -----

Se adjunta como **ANEXO 5.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982. -----

5.1.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. --

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el

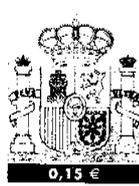
artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 6**. El título múltiple aparece firmado por el representante de Bankinter, S.A., cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.8, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANKINTER se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren

9B7439030

07/2008



necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en BANKINTER, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANKINTER por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANKINTER y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANKINTER custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. --- -----

5.1.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. --- ---

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de

Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

BANKINTER, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) las fechas de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y

9B7439031

07/2008



(ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.-----

6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----

6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los mil seiscientos treinta (1.630) Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo valor capital total asciende a quinientos ochenta millones veintidós mil ochocientos ochenta y dos euros con diecinueve céntimos (580.022.882,19 euros) a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como **ANEXO 5.1** de la presente Escritura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas

más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-----

Dado que la suscripción y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se restringe a inversores institucionales o profesionales y el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.-----

6.2 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS. -----

BANKINTER vende en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo,

9B7439032

07/2008



adquiere los derechos de crédito de los **mil ciento sesenta y dos (1.162)** Préstamos no Hipotecarios por un capital total de **ciento veintinueve millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y un euros con diecisiete céntimos (129.984.371,17 euros)** que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos no Hipotecarios cedidos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. Se adjunta como **ANEXO 5.2** a la presente Escritura la relación de **mil ciento sesenta y dos (1.162)** Préstamos no Hipotecarios cuyos derechos de crédito se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios es efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente

Escritura. -----

6.3 Precio de venta o cesión de los derechos de crédito de los Préstamos. -----

El precio de venta de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los dos mil setecientos noventa y dos (2.792) Préstamos correspondientes. El precio total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora deberá pagar a BANKINTER por la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha de cesión (los "intereses corridos"). Para su cesión al Fondo, BANKINTER ha elegido de los préstamos seleccionados aquellos préstamos que se encuentren al corriente de pago o no tengan débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes. -----

07/2008



6.3.1 Pago del precio. -----

El pago del precio total por la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. La parte del precio de cesión por importe de setecientos diez millones siete mil doscientos cincuenta y tres euros con treinta y seis céntimos (710.007.253,36 euros) a que asciende el valor nominal del capital de los dos mil setecientos noventa y dos (2.792) Préstamos, epígrafe (i) de la Estipulación 6.3 anterior, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BANKINTER para que lo proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BANKINTER no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

2. La parte del precio correspondiente a los intereses corridos de cada uno de los dos mil setecientos noventa y dos (2.792) Préstamos, epígrafe (ii) de la Estipulación 6.3 anterior, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos. El abono de los intereses corridos se realizará sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.-----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2.(v) de la presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BANKINTER en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos.-----

7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DE LOS PRÉSTAMOS.-----

9B7439034

07/2008



1. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente desde esta fecha de constitución del Fondo hasta el vencimiento de cada Préstamo.-----

La Entidad Cedente responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, pero no responde de la solvencia de los Deudores.-----

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Préstamos y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la

eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurre en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

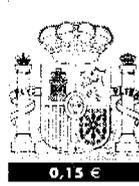
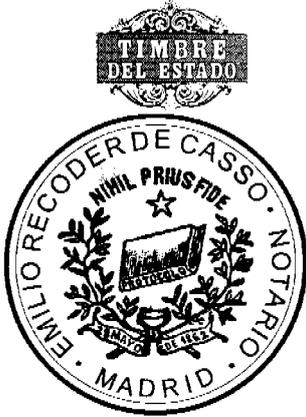
2. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a esta fecha de cesión que es la de constitución del Fondo y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que es objeto de cesión.--

3. Los derechos del Fondo sobre los Préstamos se devengan a su favor desde esta fecha de cesión y constitución del Fondo. En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos. -----

9B7439035

07/2008



b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos. Los intereses ordinarios incluyen además los intereses de cada uno de los Préstamos devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a esta fecha de cesión y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. Para su cesión al Fondo, BANKINTER ha elegido de los préstamos seleccionados aquellos préstamos que se encuentran al corriente de pago o no tengan débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos. -----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes, inmuebles, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o

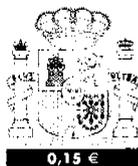
gastos de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. -----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.-----

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o

9B7439036

07/2008



parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos no Hipotecarios ni de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.- -----

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.-----

6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudiera adelantar la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.- -----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones

afectará al Fondo.-----

7.1 BANKINTER, S.A., otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, actuando en nombre y representación de BANKINTER, S.A. pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a terceros garantes, el pago de su deuda.---

8. Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, BANKINTER es beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado. -----

BANKINTER formaliza en este mismo acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores. Corresponden por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANKINTER por estos seguros.-----

9B7439037

07/2008



9. Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

La cesión por BANKINTER al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos no es comunicada ni a los Deudores ni a los terceros garantes ni a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En aquellos casos en los que los Préstamos cuenten con otras garantías reales o personales de terceros distintas de la hipoteca inmobiliaria, la cesión tampoco será notificada inicialmente al depositario de los

bienes, en el supuesto de que el mismo sea una entidad distinta del Administrador, ni a los fiadores de los Deudores. En aquellos Préstamos con garantías reales en los que el depositario de los bienes fuera el propio Administrador, éste se da por notificado de la cesión en la presente Escritura.-----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANKINTER.-----

8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente.---

BANKINTER, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara al Fondo y a la Sociedad Gestora en la presente Escritura lo siguiente:-----

1. En relación con BANKINTER.-----

(1)Que BANKINTER es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para otorgar préstamos a empresas y participar en el mercado hipotecario.-----

(2)Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, BANKINTER ha sido

9B7439038

07/2008



declarado en concurso (o antiguas quiebra o suspensión de pagos), ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3)Que BANKINTER ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos. -----

(4)Que BANKINTER dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006, que han sido depositadas en la CNMV. El

informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales de los citados ejercicios no presentan salvedades. -----

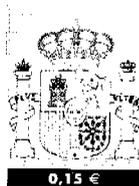
2. En relación con los Préstamos. -----

(1) Que todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en documento público, ya sea en escritura o en póliza, y que BANKINTER conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(2) Que para su cesión al Fondo en su constitución, BANKINTER ha elegido de los préstamos seleccionados i) aquellos préstamos que se encuentren al corriente de pago o no tengan débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes, y ii) por importe de menor a mayor del principal pendiente agregado de cada deudor hasta alcanzar un principal o capital total igual o ligeramente superior a setecientos diez millones (710.000.000,00) de euros. No obstante, el Saldo Vivo de los Préstamos con débitos vencidos pendientes de cobro no sobrepasa el 5% del Saldo Vivo de los Préstamos a la fecha de cesión.-----

9B7439039

07/2008



(3)Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable y no se corresponden a operaciones de arrendamiento financiero. -----

(4)Que BANKINTER es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos. En este sentido los respectivos documentos públicos, escritura pública o póliza, que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión. -----

(5)Que todos los Préstamos están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros.

(6)Que todos los Préstamos tienen un plazo de vencimiento inicial no inferior a un año. -----

(7)Que todos los Deudores en virtud de los Préstamos son empresas no financieras domiciliadas en España. -----

(8)Que en la concesión de todos los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento, y en este sentido, se recogen en el **ANEXO 7** los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas.-----

(9)Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos. -----

(10)Que los Préstamos están claramente identificados en el sistema informático de BANKINTER desde el momento de su concesión o su subrogación a favor de BANKINTER, y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte de BANKINTER de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

(11)Que, a la constitución del Fondo, BANKINTER no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores de los Préstamos haya sido declarado en concurso, o, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Concursal, en quiebra o

9B7439040

07/2008



suspensión de pagos. -----

(12)Que, a la constitución del Fondo, la suma del Saldo Vivo de los Préstamos de un mismo Deudor no es superior al 1,20% del Saldo Vivo de los Préstamos. -----

(13)Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y BANKINTER no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías.-----

(14)Que, a la constitución del Fondo, no tiene conocimiento de haber recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.-----

(15)Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 14 de marzo de 2043. -----

(16)Que no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago

de cualquier cantidad referida a los Préstamos.---

(17)Que, a la constitución del Fondo, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de una cuota que no estuviere impagada. -----

(18)Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los derechos de crédito de los Préstamos cedidos. -----

(19)Que tanto la concesión de los Préstamos como la cesión de los derechos de crédito de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, son actos ordinarios de la actividad empresarial de BANKINTER y se han realizado en condiciones normales.-----

(20)Que desde el momento de su concesión o su subrogación a favor de BANKINTER, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por BANKINTER de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-

(21)Que los datos y la información relativos a los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional del Folleto, reflejan fielmente la

9B7439041

07/2008



situación a la fecha a la que corresponden y son correctos.-----

(22)Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.-----

(23)Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta.-----

(24)Que todos los Préstamos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos.-----

(25)Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta abierta en BANKINTER.-----

(26)Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago

periódico de intereses y en la amortización del principal, distinto de la carencia del reembolso del principal que pudiera existir a la fecha de formalización de cada Préstamo.-----

(27)Que ninguno de los Deudores forma parte del grupo BANKINTER.-----

3. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.-----

(1)Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representados en un título nominativo múltiple, reflejan exactamente la situación actual de los mismos y son correctos y completos.-----

(2)Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en su redacción vigente, y demás normativa aplicable.-----

(3)Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera, o con rango de segunda o posterior, sin que los mismos

9B7439042

07/2008



se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

(4) Que para aquellos Préstamos Hipotecarios cuya garantía está inscrita con rango de segunda o posterior, sólo existen hipotecas previas con rango anterior en garantía de un préstamo hipotecario cuyo titular registral es BANKINTER.

(5) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de BANKINTER, de acuerdo con la normativa aplicable.-----

(6) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del

Real Decreto 685/1982.-----

(7)Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANKINTER de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas. -----

(8)Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no corresponden ni se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31 del Real Decreto 685/1982. -----

(9)Que todos los bienes inmuebles hipotecados (i) están situados en España, (ii) han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANKINTER e inscritas en el Registro de Sociedades de Tasación del Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación, y (iii), en el caso de bienes inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada.

(10)Que las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan que mientras éstos no estén totalmente

9B7439043

07/2008



reembolsados el Deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario.-----

(11)Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.-----

(12)Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(13)Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(14)Que ninguna persona tiene derecho

preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(15)Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

9. Sustitución de los activos titulizados.---

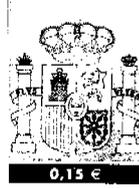
Reglas previstas para la sustitución de Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo.---

1.En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios ni de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes.-----

2.En el supuesto que durante toda la vigencia de los Préstamos se advirtiera que alguno de ellos no se ajustara a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura en el momento de la constitución del Fondo, BANKINTER se

9B7439044

07/2008



compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, mediante la resolución automática de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente con sujeción a las siguientes reglas: -----

(i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Préstamo en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución de los Préstamos afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las

características de los préstamos que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura y ser homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso con los Préstamos afectados, tipo de garantía, en su caso, rango de la garantía hipotecaria, y también de calidad crediticia en términos de la relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de los Préstamos Hipotecarios a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de la presente Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la resolución de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos afectados y, en su caso, la

9B7439045

07/2008



cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, y la cesión simultánea de los nuevos préstamos y, en su caso, la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.-----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a la Agencia de Calificación. -----

(ii) En caso de no procederse a la sustitución de los Préstamos afectados conforme a la regla (i) anterior, se procederá a la resolución de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos afectados no sustituidos y, en su caso, la cancelación del Certificado de

Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos. -----

(iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) y (ii) anteriores, corresponderán a BANKINTER todos los derechos provenientes de estos Préstamos que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el

9B7439046

07/2008



Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior de la presente Estipulación, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. -----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen

serán soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará a la CNMV cada una de las sustituciones de Préstamos en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2 de la presente Estipulación. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

BANKINTER, Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Préstamos que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de

9B7439047

07/2008



Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANKINTER y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

BANKINTER (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.----

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración. -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos y

9B7439048

07/2008



Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

10.1 Custodia de escrituras, pólizas, documentos y archivos.-----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad

Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.-----

10.2-Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día hábil posterior, valor ese mismo día, al día en que fueren recibidas por el Administrador, según los

9B7439049

07/2008



términos y condiciones establecidos. A estos efectos, no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los festivos de la ciudad de Madrid. -----

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese en la Cuenta de Tesorería del Fondo el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. -----

En caso de descenso de la calificación crediticia a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, el Administrador constituirá un depósito

en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's. -----

El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la escala de calificación de Moody's, en el supuesto de que la tasa de morosidad de los Préstamos fuese del 0,00% y a una TACP del 10,00%.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de crédito en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador

9B7439050

07/2008



reciba derivadas de los Préstamos. -----

La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos.-----

10.3 Fijación del tipo de interés. -----

En el caso de los Préstamos a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de los que deriva cada Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.---

10.4 Ampliación de hipoteca.-----

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, deberá solicitar del Deudor en cuestión: -----

i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Préstamo Hipotecario que garantiza, o-----

ii) la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.-----

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo

9B7439051

07/2008



Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.-----

10.5 Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de inmuebles o bienes, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad

Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

10.6 - Subrogación de los Préstamos.-----

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor no sean de menor solvencia a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el **ANEXO 7** a la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La

9B7439052

07/2008



subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.-----

10.7 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.-----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y

atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador, directamente, o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de la hipoteca en virtud de dichas novaciones.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento

9B7439053

07/2008



del plazo de vencimiento de los Préstamos, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:-----

a) Renegociación del tipo de interés.-----

El tipo de interés de los Préstamos, con independencia de su novación de tipo de interés fijo a variable o viceversa, podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. El Administrador sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

2. El Administrador, sin perjuicio de lo que

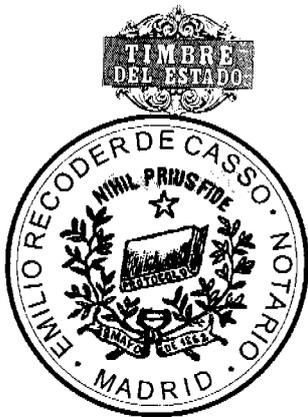
se determina, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a empresas de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo.-----

a) En ningún caso se procederá la renegociación a la baja del tipo de interés fijo de un Préstamo en el caso de que el tipo de interés medio de todos los Préstamos a tipo de interés fijo ponderado por el capital pendiente de vencimiento de cada uno de los Préstamos a tipo de interés fijo sea inferior al 4,00%.-----

b) En ningún caso se procederá la renegociación a la baja del tipo de interés variable de un Préstamo en el caso en que (i) la modificación sea a un tipo de interés variable con

9B7439054

07/2008



un índice de referencia para su determinación distinto del tipo Euribor, y/o (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el capital pendiente de vencimiento de los Préstamos a tipo de interés variable no sea superior a 50 puntos básicos porcentuales-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para la renegociación del tipo de interés por parte del Administrador.-----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento. ----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser prorrogada o postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de

la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

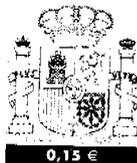
a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, manteniendo el mismo sistema de amortización y la periodicidad de revisión del tipo de interés.

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 14 de marzo de 2043.-----

(iv) La Sociedad Gestora, en

9B7439055

07/2008



representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.-----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

Los documentos contractuales que documenten

la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 2 de la presente Estipulación.-----

10.8 Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos. -----

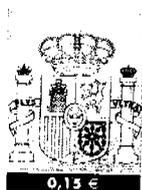
Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que los aplica al resto de los préstamos de su cartera.---

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el

9B7439056

07/2008



Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores o sus garantes.-----

Actuaciones judiciales. -----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de

Titulización otorga es este acto un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANKINTER, S.A. para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, en nombre y por cuenta de BANKINTER EMPRESAS 1 Fondo de Titulización de Activos, o bien en nombre propio pero por cuenta de Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización como representante legal de BANKINTER EMPRESAS 1 Fondo de Titulización de Activos, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a los garantes, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. -----

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que

9B7439057

07/2008



hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.-----

Si hubieran transcurridos seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin que el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial

correspondiente para la reclamación total de la deuda. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial.-----

Adicionalmente a las acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo anteriormente establecido en el presente apartado, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello.-----

Por si fuera legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANKINTER S.A. otorga en

9B7439058

07/2008



este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización pueda, actuando en nombre y en representación de BANKINTER EMPRESAS 1 Fondo de Titulización de Activos, requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes, el pago de su deuda.---

1. Por lo que se refiere a los Préstamos Hipotecarios, en caso de impago por parte de algún Deudor (o, en su caso, por terceros garantes), la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, y que son asimismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca:-----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel.-----

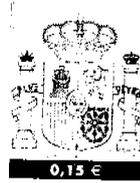
(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del

9B7439059

07/2008



correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los inmuebles

adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

2. En el supuesto de incumplimiento por el Deudor (o, en su caso, por terceros garantes) de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de:-----

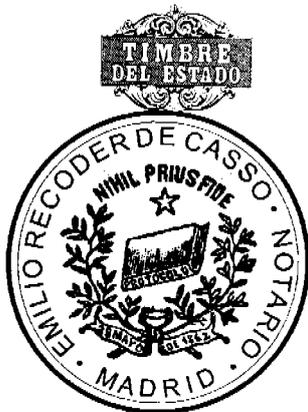
(i) Acción ejecutiva contra dichos Deudores (y, en su caso, terceros garantes), de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículos 517.4º y 517.5º).-----

(ii) Tratándose de Préstamos garantizados mediante prenda dineraria, y previa entrega, en su caso, de la cartilla, libreta, resguardo o escritura pública justificativos del derecho de crédito pignorado o anotación o inscripción en los mismos o en las matrices, protocolos o registros correspondientes de la transmisión de la prenda, se dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872).-----

La descripción de las acciones y actuaciones

9B7439060

07/2008



anteriores no supone la renuncia del Administrador o de la Sociedad Gestora, a cualesquiera otras acciones o actuaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran iniciarse frente a los Deudores, o en su caso, cualesquiera garantes u otros terceros, para el cobro de las cantidades adeudadas o el mantenimiento o ejecución de las garantías de los Préstamos. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

10.9 Seguros de daños de los inmuebles

hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado. -----

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades

9B7439061

07/2008



satisfechas. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas. -----

10.10 - **Compensación.** -----

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido

al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.-----

10.11 Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por la Agencia de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

10.12 Subasta de inmuebles y bienes. -----

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas,

9B7439062

07/2008



condiciones y valoración de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los bienes muebles embargados en garantía de los Préstamos, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.-----

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles y de bienes, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. -----

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles u otros bienes al Fondo, la Sociedad

Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación. -----

10.13 Duración y sustitución. -----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos cedidos al Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.-----

En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera

9B7439063

07/2008



del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) constituir un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del

Administrador para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. En caso de concurso del Administrador, la actuación (iv) anterior será la única posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de descenso de la calificación a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, en un plazo máximo de 60 días naturales desde el mencionado descenso de calificación, el Administrador se compromete a formalizar un compromiso de sustitución con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en Contrato de

9B7439064

07/2008



Administración con respecto a los Préstamos administrados por el Administrador a simple solicitud de la Sociedad Gestora si para ello fuese requerido, y siempre que con tal actuación no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

Asimismo, en caso de concurso de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de

que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios. -----

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos y de las garantías accesorias frente a terceros, todo ello en los términos que se describen en la

9B7439065

07/2008



Estipulación 10.8 de la presente Escritura. -----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan. -----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 14:00 horas (CET) del día 17 de marzo de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

10.13 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su

condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la presente Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Préstamos adquiridos por el Fondo.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración, o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador en caso de incumplimiento de la obligación de pago al Fondo de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los

9B7439066

07/2008



Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, que no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. -----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.-----

10.14 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el

Administrador tendrá derecho a percibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si BANKINTER fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANKINTER. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no

9B7439067

07/2008



abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

**11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

El título nominativo múltiple comprensivo de los mil seiscientos treinta (1.630) Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, queda depositado en BANKINTER, regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y BANKINTER por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Igualmente quedarán depositados en BANKINTER, los títulos múltiples o individuales en los que se fraccione el título múltiple. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BANKINTER custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE
TITULIZACIÓN. -----**

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad

9B7439068

07/2008



con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----

12.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") asciende a setecientos diez millones (710.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por siete mil cien (7.100) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Series de Bonos de la siguiente manera: -----

a) Serie A por importe nominal total de seiscientos ocho millones cuatrocientos mil (608.400.000,00) euros integrada por seis mil ochenta y cuatro (6.084) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta

(indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A"). -----

b) Serie B por importe nominal total de treinta millones seiscientos mil (30.600.000,00) euros integrada por trescientos seis (306) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B"). -----

c) Serie C por importe nominal total de setenta y un millones (71.000.000,00) de euros integrada por setecientos diez (710) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C"). -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio

9B7439069

07/2008



se aplicará al pago del valor nominal del capital de los derechos de crédito de los Préstamos, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

12.3 Forma de representación. -----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

12.4 Tipo de interés nominal de los Bonos.----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie a la Fecha de Determinación precedente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses. -----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos

9B7439070

07/2008



de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 18 de marzo de 2009, incluida, y la primera Fecha de Pago el 18 de junio de 2009, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle: -----

- Serie A: margen del 0,30%.-----
- Serie B: margen del 0,50%.-----
- Serie C: margen del 0,70%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----

El tipo de interés de referencia (el "Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

i) El tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00

9B7439071

07/2008



horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.-----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de

efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de

9B7439072

07/2008



aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será el último Euribor a tres (3) meses disponible inmediatamente antes de la Fecha de Desembolso, publicado conforme a lo descrito en el párrafo (i) anterior.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de

Referencia determinado de acuerdo con los apartados i), ii) y iii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en el mismo día a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora

9B7439073

07/2008



también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses. -----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

P = Saldo de Principal Pendiente de la Serie a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de

9B7439074

07/2008



Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el séptimo (7º) lugar, y (ii) el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar, y (ii) el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la

Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

**12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento
para el pago de los intereses. -----**

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 18 de marzo, 18 de junio, 18 de septiembre y 18 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 b) de la presente Escritura. -----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 18 de junio de 2009, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 18 de marzo de 2009, incluido, hasta el 18 de junio de 2009, excluido.-

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días

9B7439075

07/2008



Hábiles") todos los que no sean: -----

* festivo en la ciudad de Madrid, o-----

* inhábil del calendario TARGET2.-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de

cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 18 de marzo de 2047, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y

9B7439076

07/2008



representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BANKINTER, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.5 de la presente Escritura. -----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de cada Bono de cada una de las Series A, B y C es de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. --

12.9 Amortización de los Bonos.-----

12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----

El precio de reembolso para los Bonos de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.- -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

12.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.--

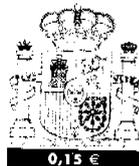
12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 18 de junio de 2009.-----

9B7439077

07/2008



La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (18 de marzo de 2047 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. ----

12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en

cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recoge en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie B las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 8,620%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la

9B7439078

07/2008



Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (18 de marzo de 2047 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. ----

12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C

conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recoge en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Serie A y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie C las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 20,00%, o porcentaje superior más próximo posible.- -----

La amortización final de los Bonos de la

9B7439079

07/2008



Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (18 de marzo de 2047 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.3 Amortización parcial de los Bonos de cada Serie.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago que no sea la

Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según las Estipulaciones 12.9.2.1 a la 12.9.2.3 de la presente Escritura y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las tres Series.-----

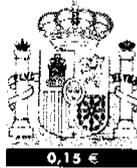
12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----

Las fechas de determinación (las "Fechas de Determinación") serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 12 de junio de 2009. -----

Los periodos de determinación (los "Periodos de Determinación") serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo

9B7439080

07/2008



en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 12 de junio de 2009, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los derechos de crédito de los Préstamos y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, b) desde la Fecha de Determinación

anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última. -----

12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El saldo de principal pendiente (el "Saldo de Principal Pendiente") de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----

Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las tres Series A, B y C que constituyen la Emisión de Bonos. -----

12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos. -----

El saldo vivo (el "Saldo Vivo") de un Préstamo será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo concreto a una fecha. -----

El saldo vivo de los Préstamos (el "Saldo Vivo de los Préstamos") a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos a esa fecha. -----

9B7439081

07/2008



Se considerarán Préstamos morosos (los "Préstamos Morosos") los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos. Se considerarán Préstamos no morosos (los "Préstamos no Morosos") los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados ni como Préstamos Morosos ni como Préstamos Dudosos. -----

Se considerarán Préstamos dudosos (los "Préstamos Dudosos") los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Préstamos no dudosos (los "Préstamos no Dudosos") los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como

Préstamos Dudosos. -----

12.9.3.4 Retención para Amortización y Fondos Disponibles para Amortización.-----

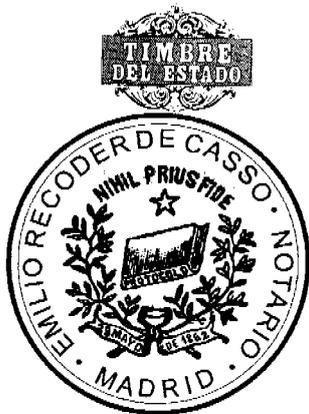
En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el sexto (6º) lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos y sin distinción entre las distintas Series (la "Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización integrará los fondos disponibles para amortización (los "Fondos Disponibles para Amortización") que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en la Estipulación 12.9.3.5 siguiente.-----

12.9.3.5 Distribución de los Fondos

9B7439082

07/2008



Disponibles para Amortización. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"): -----

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 2 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.

2. Aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B, y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se

cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de cada una de dichas Series ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"): -----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: -----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 8,620% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y -----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos. -----

b) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente: -----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 20,000% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos. -----

c) Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la

9B7439083

07/2008



Serie C: -----

i) que el importe del Fondo de Reserva Requerido vaya a ser dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, y -----

ii) que a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo. -----

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal

Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 8,620% y en el 20,000%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----

La fecha de vencimiento final (la "Fecha de Vencimiento Final") y consecuentemente, la

9B7439084

07/2008



amortización definitiva de los Bonos es el 18 de marzo de 2047 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.2 a 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a amortizar algunas o todas las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

12.9.6Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.-----

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos de las Series en su conjunto y sin distinción entre las Series, ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación

de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de cada una de las Series se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura.---

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de

9B7439085

07/2008



Liquidación establecido en la Estipulación 21. 3
de la presente Escritura.-----

**12.10 Publicidad de la amortización y pago de
intereses; servicio financiero de la emisión. -----**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANKINTER, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de esta Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear como entidad encargada del registro contable.-----

**12.11 Obligaciones y plazos previstos para la
puesta a disposición del público y remisión a la
CNMV de información periódica de la situación
económico-financiera del Fondo. -----**

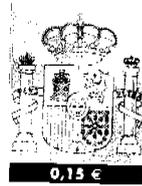
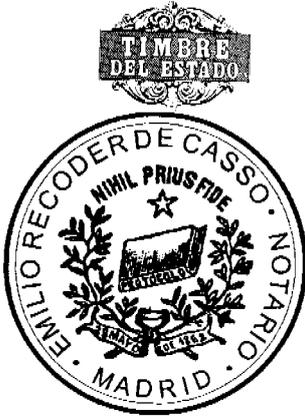
La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de

9B7439086

07/2008



entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente, (iv) la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción vigente a la fecha de constitución del Fondo, (v) el Real Decreto 1310/2005, (vi) el Reglamento CE N° 809/2004 y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura, la Emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios por cuenta del Fondo estarán sujetas a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la

Emisión de Bonos con cargo al mismo serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes

9B7439087

07/2008



acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el Folleto y en la presente Escritura. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

13. SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS.-----

13.1 Suscripción de los Bonos.-----

Los Bonos de cada Serie serán íntegramente suscritos por BANKINTER.-----

La suscripción íntegra de la Emisión de Bonos por parte de la Entidad Cedente no supone limitación alguna para su eventual enajenación posterior. Si tras la suscripción de los Bonos por BANKINTER los mismos fueran vendidos y adquiridos en el Mercado AIAF por cualquier tercero, BANKINTER podrá voluntariamente volver a adquirir los mismos.-----

13.2 Pago de la suscripción de los Bonos de

las Series A, B y C (Fecha de Desembolso). -----

La Entidad Suscriptora suscribirá la Emisión de Bonos el día 17 de marzo de 2009 y abonará al Fondo el 18 de marzo de 2009 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos suscritos.-----

13.3 Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

La suscripción de la totalidad de la Emisión de Bonos se llevará a cabo exclusivamente por BANKINTER (la "Entidad Suscriptora") conforme al contrato de dirección y suscripción (el "Contrato de Dirección y Suscripción), que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. -----

9B7439088

07/2008



BANKINTER no percibirá comisión alguna por la suscripción de la Emisión de Bonos.-----

BANKINTER también interviene en la Emisión de Bonos como Entidad Directora, y no percibirá remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 14:00 horas (CET) del día 17 de marzo de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en las causas previstas en la legislación vigente.-----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

14.1 Entidades calificadoras.-----

Con fecha 12 de marzo de 2009, Moody's Investors Service España S.A. (la "Agencia de Calificación") ha asignado las calificaciones

provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes de las 14:00 horas (CET) del día 17 de marzo de 2009. ---

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	A3
Serie C	Baa3

Moody's Investors Service España, S.A. es una sociedad española, reconocida como entidad calificadora por la CNMV, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "Moody's").-----

En el **ANEXO 8** de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

Si antes de las 14:00 horas (CET) del día 17 de marzo de 2009, la Agencia de Calificación no confirmara como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la

9B7439089

07/2008



CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura. -----

14.2 Consideraciones sobre las calificaciones. -----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto

significativo en el rendimiento de los inversores,
no son medidos. -----

Las calificaciones de la Agencia de
Calificación no constituyen una evaluación de la
probabilidad de que los deudores realicen
reembolsos anticipados de capital, ni de en qué
medida dichos reembolsos anticipados difieren de
lo previsto originalmente. Las calificaciones no
suponen, en modo alguno, una calificación del
nivel de rendimiento actuarial. -----

Las calificaciones asignadas, así como toda
revisión o suspensión de las mismas: -----

(i)son formuladas por la Agencia de
Calificación sobre la base de numerosas
informaciones que recibe, y de las cuales no
garantizan ni su exactitud, ni que sean completas,
de forma que la Agencia de Calificación no podrá
en forma alguna ser considerada responsable de las
mismas; y, -----

(ii)no constituyen y, por tanto, no podrían
en modo alguno interpretarse como una invitación,
recomendación o incitación dirigida a los
inversores para que procedan a llevar a cabo
cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en

9B7439090

07/2008



particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANKINTER, la Sociedad Gestora, PRICEWATERHOUSECOOPERS como auditores de determinadas características y atributos de una muestra de los préstamos seleccionados, así como en el asesoramiento legal que RAMÓN Y CAJAL ABOGADOS S.L. ha prestado en la constitución del Fondo, como asesores legales independientes. -----

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden

ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de mercado regulado, conforme a lo que recoge la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión,

9B7439091

07/2008



publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 4 de noviembre de 2008. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los

Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables a la misma. -----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo están representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y

9B7439092

07/2008



representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (sociedad unipersonal) ("Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.-----

Iberclear, tiene su domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

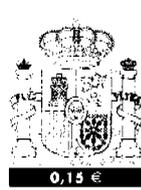
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, depositará, no más tarde del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la Escritura en la CNMV y en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo

9B7439093

07/2008



rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el en el

artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá

9B7439094

07/2008



acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos. -----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos

representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

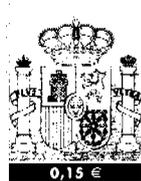
Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

18. CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y

9B7439095

07/2008



el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en este mismo acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en la presente Estipulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(iv) Contratos de Permuta Financiera.-----

(v) Contrato de Agencia de Pagos.- -----

(vi) Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Dirección y Suscripción de

la Emisión de Bonos.---

(viii) Contrato de Intermediación Financiera.

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.3 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito o de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones

9B7439096

07/2008



requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La presente Escritura de o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura.-----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la

información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANKINTER celebran un contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (el "Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)") en virtud del cual BANKINTER garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determina que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANKINTER, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses

9B7439097

07/2008



cobrados de los Préstamos; -----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos o de la realización de cualquiera de sus garantías;-----

(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva; -----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de las Permutas Financieras;-----

(vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

(viii) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo,

hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

BANKINTER abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo (el cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), y se calcularán tomando como base: (i) los

9B7439098

07/2008



días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, 12 de junio de 2009. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica, previa comunicación a la Agencia de

Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y

9B7439099

07/2008



contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

c) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación de A1 y de P-1, según las escalas de calificación a largo y corto plazo de Moody's, incluyendo valores emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería y siempre que la Cuenta de Tesorería estuviese abierta en una entidad cuya deuda a

corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's.-----

En caso de producirse la situación b) o c) y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente la calificación de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

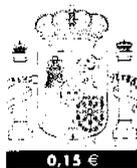
Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Tenedor de la Cuenta de Tesorería o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.

El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a), (b) o (c) anteriores. -----

18.2 Préstamo para Gastos Iniciales.-----

9B7439100

07/2008



La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de seiscientos mil (600.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo, y de emisión y admisión de los Bonos y a financiar parcialmente la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos, por diferencia entre el capital nominal

total a que asciendan éstos y el importe nominal a que asciende la Emisión de Bonos. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 18 de junio de 2009.--- -----

Los intereses devengados y no pagados en una

07/2008



Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora. -----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente: -----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 18 de junio de 2009, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 18 de marzo de 2012, incluida.-----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada

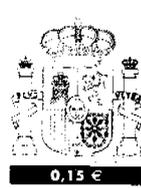
para financiar parcialmente la adquisición de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 18 de junio de 2009. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas a BANKINTER por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la

9B7439102

07/2008



constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo. -----

18.3 Contrato de Préstamo Subordinado.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo

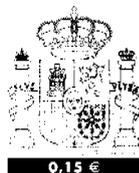
y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por importe de ciento veinticinco millones trescientos quince mil (125.315.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo Subordinado"). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en la Estipulación 2.3.1 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos titulizados. -----

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en

9B7439103

07/2008



el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés

nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 2,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 18 de junio de 2009, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido, correspondiendo su pago en la misma fecha. Los intereses se abonarán siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora. -----

9B7439104

07/2008



Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas a BANKINTER por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización del principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 14:00 horas (CET) del día 17 de marzo de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con

carácter provisional a cada una de las Series. ----

18.4 Contratos de Permuta Financiera.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de estos contratos contenidos en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER, dos contratos de permuta financiera (los "Contratos de Permuta Financiera" o las "Permutas Financieras") conforme al modelo de Contrato Marco ISDA de 1992 (ISDA Master Agreement - Multicurrency -Crossborder) y las definiciones del año 2006 (ISDA 2006 Definitions). -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER, celebrarán uno de los dos Contratos de Permuta Financiera, destinado a mitigar el riesgo de tipo de interés de los Préstamos cuyo tipo de interés es variable, según lo descrito en la Estipulación 18.4.1

07/2008



siguiente (el "Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable)" o la "Permuta (Variable/Variable)"). -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER, celebrarán uno de los dos Contratos de Permuta Financiera, destinado a mitigar el riesgo de tipo de interés de los Préstamos cuyo tipo de interés es fijo, todo ello según lo descrito en la Estipulación 18.4.2 siguiente (el "Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable)" o la "Permuta (Fijo/Variable)"). -----

18.4.1 Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable)-----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.-----

Parte B: BANKINTER.-----

1. Fechas de pago.-----

Las fechas de pago coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 18 de

marzo, 18 de junio, 18 de septiembre y 18 de diciembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 18 de junio de 2009.-----

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de cálculo respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago.-----

2. -- Fechas de cálculo.-----

Las fechas de cálculo coincidirán con las Fechas de Determinación, esto es, las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago.-----

2.1--- Periodos de cálculo.-----

Parte A: -----

Los periodos de cálculo para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la

9B7439106

07/2008



fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 12 de junio de 2009 primera Fecha de Determinación, incluido, y b) el último periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), excluida, y la fecha en que se produzca el vencimiento, incluida.-----

Parte B: -----

Los periodos de cálculo para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 18 de junio de 2009, excluido y b) el último periodo de

liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), incluida, y la fecha en que se produzca el vencimiento, excluida. -----

3. Importe Nocional para la Parte A y para la Parte B. -----

Será para cada periodo de cálculo la media diaria durante el periodo de cálculo de la Parte A del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos a tipo de interés variable.-----

4.---Cantidad variable a pagar por la Parte A.

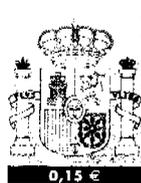
Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo de la Parte A inmediatamente anterior la cantidad que resulte de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Importe Nocional en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte A y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

4.1--Tipo de Interés de la Parte A.-----

Será para cada periodo de cálculo de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir

9B7439107

07/2008



(i) la suma del importe total de intereses correspondientes a los índices de referencia de los intereses ordinarios vencidos de los Préstamos a tipo de interés variable, excluidos los Préstamos Dudosos a tipo de interés variable a la fecha de cálculo correspondiente, pagados o no por los Deudores, durante el periodo de cálculo de la Parte A, entre (ii) el Importe Nocial, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de cálculo de la Parte A.-----

A estos efectos: -----

(i) Los intereses ordinarios vencidos serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos a tipo de interés variable.-----

(ii) Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de los derechos de crédito de los

Préstamos a tipo de interés variable como por su reembolso anticipado por parte de BANKINTER conforme a las reglas previstas para la sustitución de los Préstamos. -----

(iii) Se considerarán como fechas de vencimiento de los intereses ordinarios de los Préstamos a tipo de interés variable las fechas de cobro en las que corresponda su ingreso al Fondo conforme al Contrato de Administración.-----

5.---Cantidad variable a pagar por la Parte B.

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo de la Parte B la cantidad que resulte de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Ncional en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte B y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

5.1--Tipo de Interés de la Parte B.-----

Será para cada periodo de cálculo de la Parte B el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de cálculo de la Parte B. -----

6. --Fecha de Vencimiento. -----

9B7439108

07/2008



Será la primera fecha en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. -----

7. Supuestos de incumplimiento particulares del Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable). -----

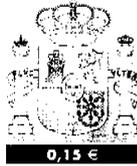
Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable). En caso de

resolución, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si el pago de la cantidad liquidativa correspondiera a la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable). -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable). En caso de resolución, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), salvo que el pago de la cantidad liquidativa correspondiera a la Parte A, que lo atenderá con sujeción al Orden de Prelación

9B7439109

07/2008



de Pagos o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable). -----

8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B. -----

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable):-----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia constituirá un

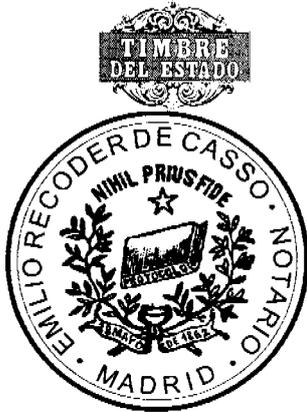
depósito en efectivo o de valores (conforme a lo establecido en el Contrato de Permuta Financiera (variable/Variable) y calculado en función del Importe Nominal y del valor de mercado de la Permuta Financiera) a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable).-----

La Parte B podrá, en cualquier momento, evitar la constitución del depósito mencionado si contase con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido o fuese sustituida por un sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.-----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con al menos el

9B7439110

07/2008



Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido). -----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable). -----

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan

las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un

9B7439111

07/2008



tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y "Sustituto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención

existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.-----

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que

9B7439112

07/2008



dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.-----

9. Otras características del Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable). -----

9.1. En caso de Vencimiento Anticipado, en los supuestos contemplados y definidos en el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable). Si la

cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B. el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

9.2La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas de el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con una calificación crediticia de Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody's, previa notificación a la Agencia de Calificación.-----

9.3El Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) se someterá a la legislación española.-----

9.4La ocurrencia, en su caso, del Vencimiento Anticipado del Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 12.9.4 y 3.1 de la

07/2008



presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

9.5El Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 14:00 horas (CET) del día 17 de marzo de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.4.2 Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable)-----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. -----

Parte B: BANKINTER. -----

1. Fechas de pago. -----

Las fechas de pago coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 18 de

marzo, 18 de junio, 18 de septiembre y 18 de diciembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 18 de junio de 2009. -----

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de cálculo respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago. -----

2. Fechas de cálculo.-----

Las fechas de cálculo coincidirán con las Fechas de Determinación, esto es, las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago. -----

2.1 Periodos de cálculo.-----

Parte A:-----

Los periodos de cálculo para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la

9B7439114

07/2008



fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 12 de junio de 2009 primera Fecha de Determinación, incluido, y b) el último periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida. ---

Parte B: -----

Los periodos de cálculo para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 18 de junio de 2009, excluido, y b) el último periodo de liquidación de la Parte B tendrá una duración

equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), incluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, excluida. -----

3. Importe Nocial para la Parte A y para la Parte B. -----

Será para cada periodo de cálculo la media diaria durante el periodo de cálculo de la Parte A del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos a tipo de interés fijo.-----

4. Cantidad variable a pagar por la Parte A.

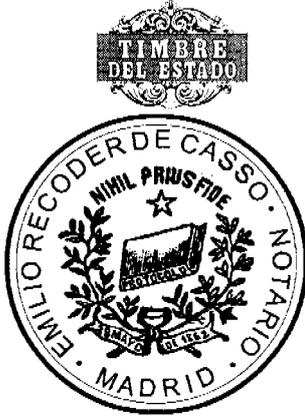
Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo de la Parte A inmediatamente anterior, la cantidad que resulte de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Importe Nocial en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte A y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.-----

Será para cada periodo de cálculo de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses

9B7439115

07/2008



ordinarios vencidos de los Préstamos a tipo de interés fijo, excluidos los Préstamos Dudosos a tipo de interés fijo a la fecha de cálculo correspondiente, pagados o no por los Deudores, durante el periodo de cálculo de la Parte A, entre (ii) el Importe Nocial, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación de la Parte A. -----

A estos efectos: -----

(i) Los intereses ordinarios vencidos serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos a tipo de interés fijo. -----

(ii) Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de los derechos de crédito de los Préstamos a tipo de interés fijo como por su reembolso anticipado por parte de BANKINTER conforme a las reglas previstas para la

sustitución de los Préstamos. -----

(iii) Se considerarán como fechas de vencimiento de los intereses ordinarios de los Préstamos a tipo de interés fijo las fechas de cobro en las que corresponda su ingreso al Fondo conforme al Contrato de Administración. -----

5. Cantidad variable a pagar por la Parte B.

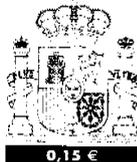
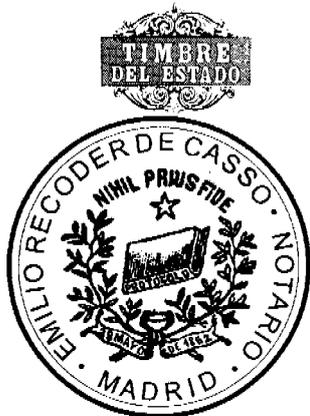
Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo de la Parte B la cantidad que resulte de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nocial en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte B y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

5.1 Tipo de Interés de la Parte B. -----

Será para cada periodo de cálculo de la Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal medio aplicable a cada Serie A, B y C determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con el periodo de cálculo de la Parte B, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie A, B y C durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un 0,30 por ciento. -----

9B7439116

07/2008



6. Fecha de Vencimiento. -----

Será la primera fecha en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. -----

7. Supuestos de incumplimiento particulares del Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable). -----

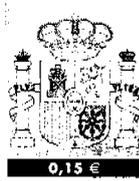
Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver el Contrato de Permuta

Financiera (Fijo/Variable). En caso de resolución, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si el pago de la cantidad liquidativa correspondiera a la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable). -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable). En caso de resolución, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), salvo que el pago de la cantidad liquidativa correspondiera a la Parte A, que lo atenderá con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en

9B7439117

07/2008



el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. ---

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable). -----

8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B. -----

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable):-----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia constituirá un depósito en efectivo o de valores (conforme a lo

establecido en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) y calculado en función del Importe Nominal y del valor de mercado de la Permuta Financiera) a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable).-----

La Parte B podrá, en cualquier momento, evitar la constitución del depósito mencionado si contase con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido o fuese sustituida por un sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.-----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B)

9B7439118

07/2008



obtener un Sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido).-----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable). -----

(i) Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del

Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.-----

(ii) Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

(iii) A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un

9B7439119

07/2008



tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y "Sustituto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago

efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.-----

(iv) Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.-----

(v) Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de

9B7439120

07/2008



que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

9. Otras características del Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable). -----

9.1 En caso de Vencimiento Anticipado, en los supuestos contemplados y definidos en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable). Si la cantidad a pagar

liquidativa del Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B. el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

9.2La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas de el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con una calificación crediticia de Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody's, previa notificación a la Agencia de Calificación.-----

9.3El Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) se someterá a la legislación española.-----

9.4La ocurrencia, en su caso, del Vencimiento Anticipado del Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren los apartados 12.9.4 y 3.1 de la presente

9B7439121

07/2008



Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

9.5 El Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 14:00 horas (CET) del día 17 de marzo de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.5 Contrato de Agencia de Pagos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al

contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con BANKINTER un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos"). -----

Las obligaciones que asumirá BANKINTER (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

(ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los

9B7439122

07/2008



Bonos. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de calificación P-1 por

parte del agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a la Agencia de Calificación. Si BANKINTER fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANKINTER en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la sustitución del Agente de Pagos serán por cuenta de la entidad sustituida. -----

BANKINTER, desde el momento en que se de el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores. -----

9B7439123

07/2008



En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de 1.502,53 euros, impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará en la misma Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de

acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 14:00 horas (CET) del día 17 de marzo de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en el caso de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción.-----

18.6 Contrato de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de

9B7439124

07/2008



intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los derechos de crédito de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.-----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes natural de cada periodo trimestral.

Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 31 de mayo de 2009, incluido, que corresponde al último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Pago, 18 de junio de 2009.-----

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe del Margen de Intermediación Financiera devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral de acuerdo con el Orden de Prelación de

9B7439125

07/2008



Pagos, y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 14:00 horas (CET) del día 17 de marzo de 2009, como finales, cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO -----

19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones

07/2008



formales, documentales y de información ante la CNMV, la Agencia de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar

o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo o sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito o de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de

9B7439127

07/2008



Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.-----

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo de los Préstamos se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los derechos de crédito de los Préstamos y con las condiciones de sus correspondientes contratos comunicadas por la Entidad Cedente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo

de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados. -----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 del Módulo Adicional del Folleto.----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan

07/2008



la rentabilidad establecida en el Contrato. -----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información

adicional le sea razonablemente requerida.-----

Informaciones ordinarias. -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago. -----

1.En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2.Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información: -----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos. -----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades

07/2008



de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores del Folleto. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en esta Estipulación y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

b) Información referida a cada Fecha de Pago:-----

Con relación a los Préstamos a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago:-----

- 1.Saldo Vivo. -----
- 2.Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----
- 3.Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Préstamos.-----
- 4.Fecha de vencimiento de los Préstamos.-----
- 5.Saldo Vivo de los Préstamos Dudosos e importe acumulado de los Préstamos Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo.-----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo: -----

- 1.Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con

9B7439130

07/2008



el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo: -----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro del plazo que establezcan las disposiciones al efecto o, en su caso, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV. -----

Notificaciones extraordinarias. -----

Serán objeto de notificación extraordinaria:-

1.El Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

2.Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los

Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.2 de la presente Escritura.-----

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características. Adicionalmente dichas

9B7439131

07/2008



notificaciones se podrán efectuar mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. La Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Salvo que de otra manera se prevea en la presente Escritura y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o en cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la

fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, a la Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario

9B7439132

07/2008



periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

Información a la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.- --

**21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS
PAGOS DEL FONDO -----**

**21.1 Origen y aplicación de fondos en la
Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la
primera Fecha de Pago, excluida.-----**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:-----

1.Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a)Desembolso de la suscripción de los Bonos.

b)Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

c)Disposición del principal del Préstamo Subordinado.-----

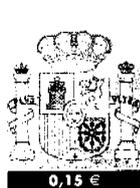
2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

a) Pago de la parte del precio de adquisición de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios y de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por su valor nominal. -----

b) Pago de los gastos de

9B7439133

07/2008



constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.-----

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial. -----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.-----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prelación de Pagos").--

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación. -----

1.Origen. -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador en los conceptos que aplique): -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora percibidos de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. --

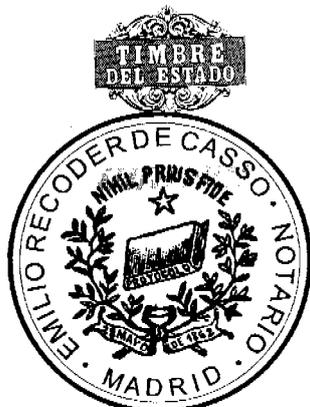
c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

e)-----E
n su caso, las cantidades netas percibidas por el

9B7439134

07/2008



Fondo en virtud de los Contratos de Permuta Financiera y, en el caso de resolución de estos Contratos, la cantidad que corresponda al pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B). -----

f) ----- C

cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes, inmuebles, valores o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos. -----

g) ----- A

adicionalmente, en la primera Fecha de Pago la parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubiera sido utilizada. -----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la

Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago. -----

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: -----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del

9B7439135

07/2008



Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador.-----

2º. Pago de las cantidades netas a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud de los Contratos de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución de estos Contratos por incumplimiento del Fondo o por algún supuesto de resolución anticipada de las cantidades a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 7º lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago

al 7º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 40,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 32,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de

9B7439136

07/2008



la Serie A y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

6º. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura.-----

7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio

apartado. -----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

9°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. -----

10°. Pago de las cantidades a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo de los Contratos de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior.

11°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.-----

12°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

13°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

14°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

15°. Pago al Administrador de la comisión

9B7439137

07/2008



establecida por el Contrato de Administración. ----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

16º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de

vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:-----

a) -----G

gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.

b) -----H

onorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

c) -----G

gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

d) -----G

gastos de auditoría de las cuentas anuales.-----

e) -----G

gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

f) -----G

gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

(2) ---Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) -----S

9B7439138

07/2008



i fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

b) -----G

gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y de sus garantías, así como los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

c) -----G

gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.-----

d) -----S

i fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

e) -----E

n general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la

Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

**21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización:
origen y aplicación.-----**

1. Origen. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado en el sexto (6º) lugar del orden de prelación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. -----

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie. -----

Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura.

21.3 Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles

9B7439139

07/2008



por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los derechos de crédito de los Préstamos y de los activos que quedaran remanentes, , en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):-----

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario ⁽¹⁾.-----

2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere

anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador. -----

3°. Pago de los importes debidos, en su caso, de las cantidades netas a pagar por el Fondo por la terminación de las Permutas Financieras y, solamente en el caso de resolución de estos Contratos por incumplimiento del Fondo o por algún supuesto de resolución anticipada, de las cantidades a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

5°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. -----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

7°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

8°. Pago de los intereses devengados de los

07/2008



Bonos de la Serie C.-----

9º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C. -----

10º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito o del préstamo con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo concertado. -----

11º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo, en su caso, que correspondan al pago liquidativo de los Contratos de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior.-----

12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

13º Amortización del principal del Préstamo Subordinado. -----

14º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

15° Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

16°. Pago a BANKINTER de la comisión establecida por el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

17°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose

9B7439141

07/2008



a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles de Liquidación, el Fondo dispondrá, en su caso, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, del importe dispuesto de la línea de crédito o del préstamo que fuera concertado para la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso, destinado únicamente a la satisfacción de estos conceptos. -----

(1) Reserva constituida como mecanismo de garantía con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo con motivo de los gastos ocasionados por la extinción del Fondo descrita en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

22. MODIFICACION DE LA PRESENTE ESCRITURA. ---

La presente Escritura no podrá sufrir

alteración sino en supuestos excepcionales, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

23. REGISTRO MERCANTIL.-----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

9B7439142

07/2008



Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

Se adjunta como **ANEXO 9** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto.-----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. --

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación,

9B7439143

07/2008



cancelación y oposición en la Notaría
autorizante.-----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales
pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura
conforme la lo dispuesto en el Reglamento
Notarial; los señores comparecientes según
respectivamente intervienen, enterados, ratifican
y aprueban la presente Escritura de constitución
del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el
Notario, que doy fe de que el consentimiento ha
sido libremente prestado, de que el otorgamiento
se adecua a la legalidad y a la voluntad
debidamente informada de los otorgantes y en
general de todo cuanto en la misma se contiene y
de que va extendida sobre ciento cuarenta y tres
folios de papel exclusivo para documentos
notariales números el del presente firmado y los
ciento cuarenta y dos anteriores en orden

9B7439144

07/2008



D^o. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA: Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, en concreto: D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masía Vicente, D^o. Ana Fernández Manrique, D Justo de Rufino Portillo y quien suscribe, prestaron su conformidad a celebrar una reunión por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 140.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Que en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día 4 de marzo de 2009, una vez recibidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptados unánimemente:

"1. Constitución de Fondos de Titulización.

1.1 Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de derechos de crédito de préstamos concedidos por BANKINTER S.A.

Constituir con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992") en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en tanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "BANKINTER EMPRESAS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

- El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de

cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que sea aplicable, en la Ley 19/1992.

- El Fondo agrupará derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de BANKINTER S.A. ("BANKINTER") derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, con garantía distinta a la hipoteca inmobiliaria y sin garantía especial concedidos a empresas (personas jurídicas y, en su caso, asociaciones o entes sin personalidad jurídica propia) no financieras domiciliadas en España.

El valor del capital total de los derechos de crédito cedidos por BANKINTER al Fondo en su constitución ascenderá, como máximo, a ochocientos millones (800.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

Los derechos de crédito sobre los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria serán cedidos al Fondo a través de la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca, emitidos conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero, en sus redacciones vigentes.

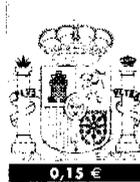
- Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.

Delegar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya (DNI 22.714.106-L), y al Director General, Don Mario Masía Vicente (DNI 50.796.768-A), para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la suscripción y adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o

2/3/98 2

9B7439145

07/2008



convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de adquisición de derechos de crédito y de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANKINTER o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Delegar asimismo a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere

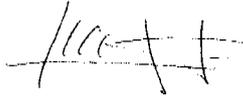
Igualmente, se acuerda otorgar poder especial, en los más amplios términos como en derecho sea necesario, a Don Enrique Pescador Abad (DNI 50.279.361-G) y a Don José Luis Casillas González (DNI 795.859-J), ambos de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la calle Lagasca, 120 de Madrid, para que, con carácter mancomunado, puedan determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la suscripción y adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de adquisición de derechos de crédito y de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANKINTER o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Asimismo, se acuerda facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que, con carácter mancomunado, firmen todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos."

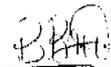
[Handwritten signatures]
3

El Acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 5 de marzo de 2009.

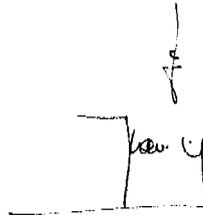


Vº Bº
EL PRESIDENTE



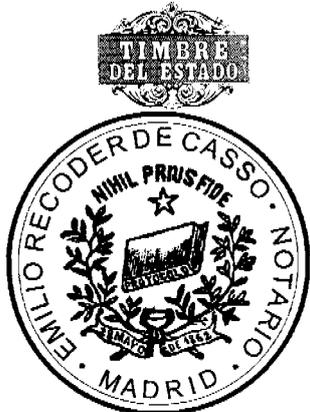
LA SECRETARIA

A030939501



9B7439146

07/2008



12/2007

801642908



<< ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES -POR "BANKINTER SOCIEDAD ANONIMA" >>

NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. EN MADRID, a veintiuno de junio de dos mil seis.

ANTE MI, AGUSTÍN SÁNCHEZ JARA, Notario de esta Capital y su Colegio:

===== COMPARECE =====

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad, casado, Abogado del Estado excedente, vecino de Madrid, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana numero 29.

Con D.N.I 10.549.387.

Conozco al señor compareciente.

===== INTERVIENE =====

En representación de la sociedad mercantil anónima denominada "BANKINTER, S.A.". Domiciliada en Madrid (Paseo de la Castellana, número 29). Constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Banco Intercontinental Español,

S.A." mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de Junio de 1.965 ante el notario don Alejandro Bérnago Llabrés debidamente inscrita en el Registro Mercantil. -----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la ley 19/1.989, de 25 de Julio, en escritura otorgada en Madrid el día 24 de Julio de 1.990 ante el Notario don Agustín Sánchez Jara, en la que, además, la entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, Hoja número 7.766, inscripción 1.639*. -----

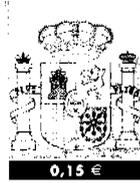
Refundidos posteriormente sus estatutos, se rige actualmente por los que constan protocolizados en escritura autorizada igualmente por el Notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara, el día 18 de mayo de 2.005, con el número 1.848 de protocolo, que se inscribió en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de Madrid, causando la inscripción 5.290*. -----

Tiene asignado en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el Código de Identificación Fiscal A28/157.360.-----

Actúa en su calidad de SECRETARIO DEL CONSEJO

9B7439147

07/2008



801642909

12/2007



DE ADMINISTRACIÓN y además facultado para este acto por acuerdo de dicho órgano en su reunión celebrada el día 14 de junio del corriente año, según acredita con certificación- que me entrega y uno a esta matriz, expedida por el propio compareciente en el indicado cargo, con el visto bueno del Presidente, Don Juan Arena de la Mora, cuyas firmas conozco y considero legítimas, constándome la vigencia de sus respectivos cargos.- -----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal para formalizar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES y al efecto- -----

===== OTORGA =====

Que eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad por el Consejo de Administración de "BANKINTER S.A" en su reunión celebrada el día 14 de junio actual, transcritos en la certificación unida a esta matriz, que leída por el compareciente se dá en este lugar por reproducida a todos los efectos. -----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN =====

Así lo dice y otorga el señor compareciente, manifestando yo, el Notario, que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente; quien a su vez, y de acuerdo con la L.O 17/1999 acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaria, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza, siendo la finalidad del tratamiento formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y así como las funciones propias de la actividad notarial, pudiendo los comparecientes ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaria autorizante.-----

Hago de palabra la advertencia de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil dentro del plazo legal

9B7439148

07/2008



801642910

12/2007



reglamentario. -----

Leída esta escritura por el mismo compareciente a su elección previa la advertencia del artículo 193 del Reglamento Notarial y enterado la aprueba y firma en un acto. -----

De todo lo cual y de quedar extendida esta escritura en tres folios de papel del timbre del Estado, de igual serie que este, números el presente y los dos anteriores en orden correlativo creciente, yo el Notario doy fe. -----

Está la firma del compareciente.- Signado.
Agustín S. Jara- Rubricado y sellado.- -----

DOCUMENTO UNIDO -----

RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANKINTER, S.A.

CERTIFICO:

Que el Consejo de Administración de BANKINTER, SA en su reunión válidamente celebrada en Madrid, el 14 de junio de 2006, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.-

De conformidad con la autorización conferida al Consejo de Administración por el Acuerdo Octavo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Bankinter, S.A., celebrada el 20 de abril de 2006, el Consejo de Administración adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Ceder préstamos, créditos y otros activos homogéneos titularidad del Banco aptos conforme a la normativa vigente, en las condiciones descritas a continuación, y emitir, en su caso sobre los mismos cualesquiera títulos previstos en la legislación del mercado hipotecario, y en concreto, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria, para, su transmisión, incorporación, adquisición agrupación o suscripción por uno o más Fondos de Titulización Hipotecaria o de Titulización de Activos, abiertos o cerrados.

El presente acuerdo sustituye en todos sus términos al acuerdo de 15 de octubre de 2003 y a todos los posteriores que lo han modificado, sin perjuicio de la absoluta validez de aquellas titulizaciones realizadas en base al citado acuerdo.

1. Importe de emisión

De conformidad con lo aprobado por la Junta General el importe máximo de las cesiones préstamos, derechos de crédito o activos homogéneos aptos y las emisiones de títulos del mercado hipotecario sobre los mismos para su posterior titulización, cesión o transmisión, se establece en dieciséis mil millones (16.000 millones de euros) de saldo total emitido a partir de la fecha de la citada Junta de 20 de abril de 2006.

El importe global mencionado habrá de entenderse exclusivamente referido al plazo que se indica en el apartado siguiente del presente Acuerdo.

2. Fecha de emisión

Las cesiones y emisiones a que se refiere el presente acuerdo se realizarán en un plazo no superior a treinta y seis meses a contar desde la fecha de este acuerdo.

3. Adquisición o Suscripción

La totalidad de los préstamos, derechos de crédito o activos homogéneos aptos que se cedan o de los Títulos Hipotecarios que se emitan serán adquiridos o suscritos por uno o varios Fondos de Titulización de Activos (los "FTA") o Fondos de Titulización Hipotecaria (los "FTH"), a través de una o varias Sociedades Gestoras de las mismas (las "Sociedades Gestoras"), sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 siguiente.

Asimismo, se autoriza expresamente a los FTA y FTH para que puedan utilizar en su denominación el término "BANKINTER".

9B7439149

07/2008



801642911

12/2007



Los FTA y FTH serán constituidos con arreglo a las disposiciones mencionadas que sean de aplicación en cada momento.

Los FTA y FTH, actuando a través de su Sociedad Gestora, adquirirán los préstamos, derechos de crédito o activos homogéneos aptos o suscribirán los Títulos Hipotecarios y podrán emitir Bonos de Titulización de Activos e Hipotecarios en las condiciones legalmente establecidas.

4. Pluralidad de cesiones o emisiones

Las cesiones o emisiones objeto del presente Acuerdo podrán ser realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 siguiente, en una o varias veces, dentro de los límites cuantitativos y temporales expresados, a cuyo efecto podrán ser constituidos uno o varios FTA y FTH.

5. Delegación

Se faculta, en los más amplios términos, al Presidente del Consejo de Administración Juan Arena de la Mora, al Consejero Delegado, Jaime Echegoyen Enriquez de la Orden, al Secretario General y del Consejo de Administración, Rafael Mateu de Ros Cerezo, al Director General, Pablo de Diego Portolés, al Director de la División de Tesorería y Mercados de Capitales, Lázaro de Lázaro Torres, y al Director de la Asesoría Jurídica y Fiscal, Jaime Iñigo Guerra Azcona, para que cualquiera de ellos, indistintamente, determine la fecha concreta de cesión de los préstamos, derechos de crédito, activos homogéneos aptos o de emisión de los Títulos Hipotecarios, así como las concretas características, contenido, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión o emisión, y entre otros extremos, la naturaleza, forma de representación y el número de activos o títulos que finalmente se cedan o emitan y el importe de los mismos; para firmar, en su caso, los títulos representativos de los mismos pudiendo realizar en nombre de la sociedad cedente o emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, enajenación, transmisión, cesión de préstamos, derechos de crédito y/o activos aptos o emisión de títulos, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución de los FTA y FTH, y emisión de Bonos de Titulización de Activos y Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de aportante de los activos al FTA y FTH o emisor de los títulos, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes; emitir, en su caso, los títulos en que queden representadas los préstamos, derechos de crédito o activos aptos; y, en general, realizar cuantos actos, gestiones y autorizaciones sean necesarios, y formalizar cuantos documentos y contratos públicos o privados, incluidos en su caso, las certificaciones y los folletos de emisión que sean requeridos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y sean necesarios o convenientes para el buen fin de la emisión.

Se faculta, especialmente, a las personas indicadas, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, determine los préstamos, derechos de crédito o activos y Títulos Hipotecarios que serán objeto de aportación al FTA y FTH, respectivamente, o sobre los que se emitirán títulos para su suscripción por el FTA y FTH, en el momento de la constitución o en un momento posterior en el caso de FTA y FTH abiertos, para suscribir cuantos contratos complementarios a la cesión de préstamos, derechos de crédito o activos aptos o a la emisión de los Títulos Hipotecarios o de los Bonos de Titulización de Activos y Bonos de Titulización Hipotecaria sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de los préstamos, derechos de crédito o activos aptos y Títulos Hipotecarios; así como para suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera de los FTA y FTH, y la cobertura de riesgos inherentes a los FTA y FTH y la emisión de Bonos y, en general, los contratos y operaciones que en interés de Bankinter S.A.

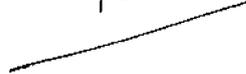
BANKINTER

resulten oportunos o convenientes realizar en relación con la emisión y con el FTA y FTH a que se refiere el presente Acuerdo.

Igualmente CERTIFICO que el Consejo de Administración fue convocado con fecha 5 de junio de 2006 y de acuerdo con los Estatutos Sociales, figurando como orden del día los asuntos sobre los que se ha certificado, que concurrieron al mismo los miembros que componen dicho Consejo, asistiendo personalmente el Presidente Juan Arena de la Mora, el Vicepresidente, Pedro Guerrero Guerrero, el Consejero Delegado, Jaime Echegoyen Enríquez de la Orden, y los Consejeros, Cartival S.A., representado por Alfonso Botín-Sanz de Sautuola y Naveda, José Ramón Arce Gómez, John de Zulueta Greenebaum, Fabiola Arredondo de Vara, Ramchand Bhavnani, Fernando Masaveu Herrero y Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y Naveda, que no se produjeron en el mismo intervenciones de las que se haya solicitado constancia en Acta, que los Acuerdos certificados fueron aprobados por unanimidad y que el Acta de la reunión fue aprobada por unanimidad al finalizar la misma y en dicha Acta se expresan las circunstancias previstas en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

Y, para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, Juan Arena de la Mora, en Madrid, a 14 de junio de 2006.

Vº Bº
El Presidente del
Consejo de Administración



9B7439150

07/2008



801642912

12/2007



Nota: El día veintiuno de Junio de dos mil seis, expido copia para Bankinter S.A., en cinco folios, serie 7F, números 1132240 los cuatro anteriores en orden. Doy fe. Firmado: Agustín Sánchez Jara. -----

Otra nota: El día veintiuno de Junio de dos mil seis, expido cuatro copias para Bankinter S.A., en cinco folios, cada una de ellas de la serie 7F, números 1132090 los cuatro anteriores en orden; números 1132095 los cuatro anteriores en orden; números 1132100 los cuatro anteriores en orden; números 1132105 los cuatro anteriores en orden. Doy fe. Firmado: Agustín Sánchez Jara

Otra nota: El veinticinco de octubre de dos mil seis, expido dos copias para Bankinter, S.A., en ocho folios cada una de ellas de serie 7F, números 5583096 y los siete anteriores en orden, otra números 5583101 y los siete anteriores en orden. Doy fe. Firmado: Agustín Sánchez Jara. -----

OTRA NOTA: veintiséis de febrero del año dos mil siete expido dos copias para Bankinter, S.A., en tres folios cada una de ellas, de serie 7S, números 3454297 y los dos anteriores en orden y la otra números 3454292 y los anteriores en orden. DOY FE. Firmado: Agustín Sánchez Jara. -----

Otra nota: El veinte de agosto de dos mil siete, expido cuatro copias para "Bankinter, S.A., yo Jesús M. Ortega Fernández, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero don Agustín Sánchez Jara, en cinco folios cada una de ellas, de serie 8D, números 6520898 y los anteriores en orden, otra números 6520903 y los anteriores en orden. Otra números 6520908 y los anteriores en orden y otra números 6520913 y los anteriores en orden, doy fe. Firmado. Jesús María Ortega Fernández. -----

OTRA NOTA: El seis de febrero de dos mil ocho, expido tres copias para Bankinter, S.A., en cinco folios cada una de ellas, de serie 8N, números

5151767 y los cuatro anteriores en orden; otra números 5151772 y los cuatro anteriores en orden y otra números 5151762 y los cuatro anteriores en orden, yo Jesús M^a. Ortega Fernández, como sustituto legal en el protocolo de don Agustín Sánchez Jara. Doy fe. Firmado: Jesús María Ortega Fernández. -----

Nota: El día ocho de Febrero de dos mil ocho, expido dos copias para Bankinter S.A., yo Jesús M^a Ortega Fernández, como sustituto legal en el protocolo de don Agustín Sánchez Jara, en seis folios, cada una de ellas, de serie 8N, números 5151180, los cinco anteriores en orden, números 5151174, los cinco anteriores en orden. Doy fe. Firmado: Jesús María Ortega Fernández. -----

Nota: El día tres de Marzo del año dos mil ocho, expido cuatro copias para Bankinter S.A., en seis folios cada una de ellas, de serie 8N, números 5146089, los anteriores en orden, números 5146083, los anteriores en orden, números 5146095, los anteriores en orden, números 5146101, los anteriores en orden, yo Jesús M^a Ortega Fernández, como sustituto legal en el protocolo de don Agustín Sánchez Jara. Doy fe. Firmado: Jesús María Ortega Fernández. -----

Nota.- El día nueve de junio de dos mil ocho, expido tres copias para Bankinter, SA, yo, Jesús M^a Ortega Fernández, como sustituto legal en el protocolo de Don Agustín Sánchez Jara, en seis folios cada una de ellas, de serie 8T, números 1345670, los anteriores en orden, números 1345676, los anteriores en orden, números 1345682, los anteriores en orden. Doy fe. Firmado: Don Jesús María Ortega Fernández. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, normativa nº 8.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA

9B7439151

07/2008



801642913

12/2007

Así resulta de su original obrante en el protocolo general del que fue Notario de Madrid, Don Agustín Jara Sánchez. Y a petición y para utilidad de "Bankinter, SA", expido esta copia en seis folios de papel timbrado notarial, serie 80, números 1642908 y los cinco siguientes en orden correlativo. Madrid, a veintinueve de octubre de dos mil ocho. DOY FE.

[Handwritten vertical line]

[Large handwritten signature]





**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Informe especial de procedimientos acordados sobre
préstamos a titularizar a través de Bankinter Empresas 1, F.T.A.

9B7439152

07/2008



PRICEWATERHOUSECOOPERS 

Paseo de la Castellana, 43
28046 Madrid
Tel. +34 902 021 111
Fax +34 913 083 566

10 de marzo de 2009

Bankinter Empresas 1, F.T.A.

Europea de Titulización, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid

A la atención de D. Mario Masiá Vicente - Director General

Muy señores nuestros:

Siguiendo sus instrucciones, hemos revisado determinada información al 12 de febrero de 2009 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", constituida por 3.568 préstamos concedidos por Bankinter, S.A., en adelante la "Entidad Cedente", cuyo saldo de principal pendiente de reembolso a la fecha referida ascendía a un importe total de 814.882.693,39 euros.

Este trabajo se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de emitir un informe sobre los préstamos que son titulizados, requerida por el Real Decreto 926/1998.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.

- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

- En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

- De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99% establecido para cada característica verificada, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este Informe). Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre los cuales hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado III de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de dichas entidades.

- Para cada uno de los préstamos integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 12 de febrero de 2009 de las características indicadas a continuación en el punto III de este Informe.

- En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titularizar y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dichos atributos para una muestra a seleccionar (véase apartado III del presente Informe).

- Los procedimientos que se describen en el apartado III del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado todos los procedimientos previstos para una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados".

- 1. Naturaleza de préstamo y del deudor: hemos verificado contra la base de datos de la Entidad Cedente y los datos que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza), que la misma es un préstamo concedido por la Entidad Cedente a una empresa no financiera y domiciliada en España y no corresponde a operaciones de arrendamiento financiero.

- De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

- 2. Titularidad: hemos verificado con la documentación interna de la Entidad Cedente y el documento público de formalización (escritura o póliza) que la Entidad Cedente es titular de pleno dominio del préstamo a que se refiere la operación de financiación.

9B7439153

07/2008



PRICEWATERHOUSECOOPERS

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Identificación del deudor: hemos verificado que la razón social y el C.I.F. del deudor que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Transmisión de los activos: hemos verificado que en el documento público en que se formalizó el préstamo (escritura o póliza) no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la Entidad Cedente ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Fecha de formalización del préstamo: hemos verificado que la fecha inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Fecha de vencimiento del préstamo: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza) o en la documentación adicional aportada del mismo, en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo o en caso de modificación a una fecha de vencimiento posterior.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Plazo de amortización (en origen) no inferior a un año: hemos verificado con el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza) que el vencimiento inicial del préstamo a contar desde la fecha de formalización no es inferior a doce meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público (escritura o póliza) de formalización (escritura o póliza) del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Saldo actual del préstamo (capital pendiente): hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento e importe inicial establecidos en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza), así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la documentación interna y en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,90% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés, para aquellos préstamos con tipo de interés fijo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público (escritura o póliza) de formalización del préstamo o en la documentación adicional. Asimismo, hemos verificado para aquellos préstamos con tipo de interés variable, que el índice o tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público (escritura o póliza) de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice o tipo de interés de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Diferencial del tipo de interés: hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Tipo de interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicado el 12 de febrero de 2009, que se desprende de los apartados 10) y 11) anteriores, al que se calculan las cuotas coinciden con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

9B7439154

07/2008



PRICEWATERHOUSECOOPERS 

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Retrasos en el pago: hemos verificado contra información interna de la Entidad Cedente que los préstamos se encuentran al corriente de pagos o, en su caso, el retraso en el pago de los débitos vencidos no supera los 90 días a 12 de febrero de 2009.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Situación concursal: hemos verificado con la documentación interna y las bases de datos de la Entidad Cedente que, con la información se que dispone, el deudor al que se le ha otorgado el préstamo no se encuentra en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Préstamo promotor: hemos verificado, conforme a los registros internos de la Entidad Cedente, que el préstamo no se corresponde a financiacines concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

De la muestra seleccionada 196 préstamos (48,87%) con un saldo total de 62.817.580,83 euros que representan un 76,41% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario"). Estos 196 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 401 préstamos, por lo que el nivel de confianza estadístico se sitúa en el 90%, en lugar del 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 401 préstamos. Para estos préstamos hipotecarios adicionalmente hemos verificado:

16. Formalización del préstamo hipotecario: hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 90%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

17. Propiedad hipotecada: hemos verificado que la tipología del inmueble y la propiedad o propiedades hipotecadas, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con las que figuran en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo, y se corresponden con propiedades inmobiliarias situadas en España (locales de negocio y oficinas, naves industriales, viviendas, garajes y trasteros, terrenos urbanos y terrenos rústico) y, en el caso de los inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 90%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

18. Dirección de la propiedad hipotecada: hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo hipotecario y en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 90%, que no más del 1,94% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

19. Garantía hipotecaria: hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida sobre el pleno dominio de la propiedad o propiedades hipotecadas con rango de primera hipoteca, de segunda hipoteca o de rango posterior.

De los 196 préstamos hipotecarios de la muestra se han encontrado que 184 préstamos hipotecarios cuya garantía hipotecaria está inscrita con rango de primera, mientras que en los 12 préstamos hipotecarios restantes la garantía hipotecaria está inscrita con rango de segunda o posterior.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 90%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

20. Hipoteca previa: hemos verificado que la hipoteca(s) previa(s) que figura(n) en las bases de datos de la Entidad Cedente, para aquellos préstamos cuya hipoteca está inscrita con rango de segunda o posterior, coincide con lo que figura en el expediente de formalización del préstamo y que el titular registral de dicha(s) hipoteca(s) previa(s) es la propia Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 90%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

21. Valor de tasación: hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden o son inferiores con las que figuran en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación, y ésta está inscrita en el Registro de Sociedades de Tasación del Banco de España.

07/2008



PRICEWATERHOUSECOOPERS 

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 90%, que no más del 2,65% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

22. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación: hemos verificado que el saldo actual de cada uno de los préstamos hipotecarios, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente, está comprendido entre el 0,44% y el 262,64% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, según lo recogido en el certificado de tasación. Para el cálculo de dicha relación, en aquellos préstamos cuya hipoteca está inscrita con rango de segunda o posterior, se ha tenido en cuenta el saldo actual de los hipotecas previas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 90%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

23. Seguro de daños: hemos verificado que las escrituras públicas por las que están formalizados los préstamos hipotecarios determinan que mientras éstos no estén totalmente reembolsados el Deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 90%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0	-	1,15%
1	0,25%	1,66%
2	0,50%	2,10%
3	0,75%	2,51%
4	1,00%	2,90%
5	1,25%	3,27%

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la submuestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra de 201 préstamos y el nivel de confianza del 90% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0	-	1,15%
1	0,50%	1,94%
2	0,99%	2,65%
3	1,49%	3,33%

V. Limitación de uso

Este informe especial se emite al objeto de informarles de las características de los préstamos anteriormente descritos y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos a la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización, a la Entidad Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



José María Sanz Olmeda
Socio

9B7439156

07/2008

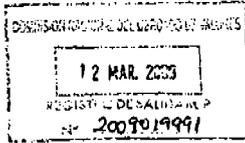




**DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS**

Serrano, 47
28007 Madrid, España

T +34 913 852 900
www.cnmv.es



Sr. D. Mario Masá Vicente
Director General de
Europas de Titulización, S.G.F.T., S.A.
C/ Lagasca, 130
28005 MADRID

Madrid, 12/03/2009

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **BANKINTER EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
Emisión: Bonos de titulización por importe de 710.000.000 euros
Sociedad Gestora: Europas de Titulización, S.G.F.T.

con fecha 12/03/2009 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha aprobado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo **BANKINTER EMPRESAS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **Europas de Titulización, S.G.F.T., S.A.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24/10/2007, **ACUERDA:***

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización **BANKINTER EMPRESAS 1, FTA** con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad **Europas de Titulización, S.G.F.T., S.A.**"*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0313402002
B	ES0313402010
C	ES0313402028



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 41.422,13 euros se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

PENDIENTE DE TASAS

9B7439159

07/2008



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DE FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANCARIOS EMPRESAS Y FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANCARROTA, S.A.

Table with multiple columns: NOMBRE CERTIFICADO, FECHA FOLIO, FECHA DE EMISION, CAPITAL, etc. The table lists numerous financial transactions and mortgage-related data.

07/2008



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE FIDUCIACION DE ACTIVOS BANCARIOS EMPRESAS Y FONDOS DE FIDUCIACION DE ACTIVOS

ENTIDAD POR BANCOS, S.A

Table with columns: NOMBRE, FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, % PART, CAPITAL, N.º FOLIOS, PER, RD, MARCA, PER, DMS, FECHA DE PLZ, N.º FOLIOS, TONO, LIBRO, FOLIO, PLANEA, PLANEA, PLANEA. It contains a large list of mortgage and transfer records.

9B7439161

07/2008



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE REGULACION DE ACTIVOS BANQUEROS EMPRESAS Y FONDO DE REGULACION DE ACTIVOS ENTIDADES POR BANQUEROS, S.A.

Table with multiple columns: NOMBRE CLIENTE, FECHA AMPLIACION, PRESTAMO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL NEG., N. PART., CAPITAL NEG. EN OTRO, N. TIPO, PEA, IMP. DE GAN., MARCA, PER. DE AMORT., FECHA DE VENC., PLZ, TIPO, TONO, LIBRO, FOLIO, NOMBRE, NÚMERO, FECHA DE EMISION, etc. The table contains numerous rows of financial data.

9B7439163

07/2008



0,15 €

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSACCION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE FIDUCIARIAN DE ACTIVOS BANCARIOS EMPRESAS I FONDO DE FIDUCIARIAN DE ACTIVOS BANCARIOS PARA BANCODOT, S.A.

Table with multiple columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA, NOMBRE EMPRESA, CAPITAL, N. TIPO, PERI, etc. The table lists numerous entries with numerical data and company names.

Vertical handwritten signature or scribble in the left margin of the table area.

9B7439164

07/2008



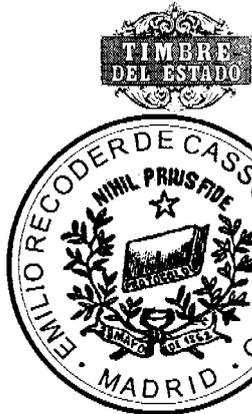
0,15 €

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDOS DE TITULACION DE ACTIVOS BANCARIOS EMPRESAS Y FONDOS DE TITULACION DE ACTIVOS ENTENDOS POR BANKIFER, S.A.

Table with multiple columns: NOMBRE DE LA ENTIDAD, FECHA DE EMISION, PRELACION, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL, etc. The table lists numerous financial entries with numerical values and codes.

9B7439166

07/2008



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS: BANKINTER EMPRESAS I FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS CEDIDOS POR BANKINTER, S.A.

Table with columns: PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INSTRUMENTOS, PER. UG, IND ICE, MARGEN P SANDI, PER. SANDI, SMA AMORT, FECHA DE VOTO, FECHA DE PLAZO, FECHA DE DEVORA, and %. Contains a large list of loan entries.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BANKINTER EMPRESAS I FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CEDIDOS POR BANKINTER, S.A.

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIC	IND. IOT	MARGEN P. SEME	PER. REV	FECHA DE CESION: 18 de marzo de 2008			
											SMA	FECHA DE VTO	FECHA DE LAZTO	% TCMORA
01280154180510000302	16/03/2009	16/03/2006	80.000,00	100	22.734,25	2,00 MENS	EUUM			0,75 SEME	FRCV	11/08/2011	30	11,78
01280153151010000431	16/03/2009	31/03/2007	40.000,00	100	24.027,11	3,17 MENS	EUUM			1,84 MENS	FRCV	21/02/2012	43	12,97
01280153151010000402	16/03/2009	24/03/2006	61.000,00	100	27.817,21	3,84 MENS	MMIM			2,2 MENS	FRCV	24/03/2011	24	13,14
01280153120610001214	16/03/2009	03/09/2007	26.000,00	100	19.717,83	6,01 MENS	ETIA			0,65 ANUA	FRCV	03/01/2012	21	15,51
01280153200510007466	16/03/2009	24/01/2007	25.000,00	100	19.157,79	3,83 MENS	EUUM			2,3 MENS	FRCV	23/01/2011	27	13,33
01280152176110000462	16/03/2009	25/07/2006	50.000,00	100	28.049,01	3,33 MENS	EUUM			2,2 MENS	FRCV	25/01/2011	29	13,03
01280153282510001095	16/03/2009	30/04/2007	24.800,00	100	15.706,74	4,90295 MENS	EXAM			0,8 SEME	FRCV	15/05/2012	37	14,40295
01280170810910003874	16/03/2009	22/03/2007	37.000,00	100	27.000,00	1,00 MENS	EUUM			1,25 MENS	FRCV	22/03/2011	24	12,08
01280170810910003552	16/03/2009	18/07/2006	26.800,00	100	23.851,85	6,15 MENS	FIJO			0 MENS	FRCV	18/02/2014	69	15,69
01280117251010000292	16/03/2009	03/03/2007	56.000,00	100	43.007,97	4,882 MENS	FIJO			0 MENS	FRCV	15/03/2012	35	14,332
0128017250910000334	16/03/2009	14/11/2006	36.000,00	100	32.950,70	3,18 MENS	EUUM			1,5 MENS	FRCV	14/02/2010	20	12,88
01280181810510003324	16/03/2009	26/02/2007	30.000,00	100	30.443,49	2,88 MENS	EUUM			1,25 MENS	FRCV	23/11/2012	44	12,08
0128018180010003374	16/03/2009	05/03/2007	81.500,00	100	49.122,52	3,68 MENS	EUUM			2,35 MENS	FRCV	28/02/2012	35	13,18
012801818001000288	16/03/2009	21/07/2006	119.000,00	100	49.120,59	3,610784 MENS	EXAM			0,8 SEME	FRCV	15/03/2012	36	13,078
0128018180010003024	16/03/2009	10/10/2006	30.000,00	100	16.599,70	3,33 MENS	EUUM			0,15 SEME	FRCV	10/08/2018	88	12,0886
0128018180010002947	16/03/2009	21/07/2006	31.000,00	100	14.963,23	2,58469 MENS	EXAM			0,15 SEME	FRCV	10/10/2011	30	12,83
01280182181010002446	16/03/2009	24/11/2005	42.000,00	100	28.357,14	2,44 MENS	MMIM			1 MENS	FRCV	24/11/2011	32	11,94
01280182181010001016	16/03/2009	11/05/2007	48.000,00	100	32.557,81	5,954 MENS	FIJO			0 MENS	FRCV	15/06/2012	28	14,54
01280182181010001834	16/03/2009	10/11/2007	52.000,00	100	39.600,20	3,990777 MENS	EXAM			1 MENS	FRCV	10/02/2010	10	11,94
01280182181010000712	16/03/2009	19/02/2006	90.000,00	100	19.654,16	2,44 MENS	MMIM			1 MENS	FRCV	06/04/2012	28	12,25
01280184808100002232	16/03/2009	26/05/2006	45.000,00	100	21.510,87	2,19 MENS	MMIM			0,15 MENS	FRCV	26/05/2011	26	11,89
01280194939510000111	16/03/2009	07/04/2006	48.000,00	100	22.599,48	2,44 MENS	MMIM			1 MENS	FRCV	07/04/2011	21	11,94
01280195201010000303	16/03/2009	06/07/2006	30.000,00	100	16.614,62	2,83 MENS	EUUM			1,3 MENS	FRCV	06/07/2011	27	13,33
01280194700510000422	16/03/2009	22/03/2007	200.000,00	100	145.238,15	5,557891 MENS	EXAM			0,8 SEME	FRCV	19/04/2014	80	15,0878
01280194700510000331	16/03/2009	16/11/2005	100.000,00	100	19.733,86	5,75 MENS	ETIA			0,15 ANUA	FRCV	10/11/2010	20	15,25
01280194700510000711	16/03/2009	04/04/2007	30.000,00	100	15.840,88	2,75 MENS	MMIM			0,75 SEME	FRCV	04/04/2012	28	12,25
01280201110810004934	16/03/2009	17/12/2007	30.000,00	100	23.231,21	2,83 MENS	EUUM			1,5 MENS	FRCV	14/12/2012	44	12,33
01280201380510003532	16/03/2009	06/09/2006	81.000,00	100	63.281,96	3,17 MENS	EUUM			1,64 MENS	FRCV	06/09/2013	53	12,87
01280201380510000411	16/03/2009	24/05/2007	50.000,00	100	33.375,51	5,302 MENS	FIJO			0 MENS	FRCV	15/06/2012	38	14,63
01280201380510000485	16/03/2009	14/09/2006	250.000,00	100	173.135,73	4,375 MENS	FIJO			0 MENS	FRCV	14/01/2013	54	13,875
01280205105510000024	16/03/2009	10/10/2006	80.000,00	100	42.333,73	2,23 MENS	EUUM			0,75 MENS	FRCV	10/10/2012	47	11,73
01280205105510000584	16/03/2009	10/11/2007	30.000,00	100	18.888,82	2,83 MENS	EUUM			1,5 MENS	FRCV	09/12/2010	20	12,23
012802051055100003832	16/03/2009	05/03/2007	38.000,00	100	26.967,43	2,83 MENS	EUUM			1,5 MENS	FRCV	06/01/2012	34	12,33
012802125205100000797	16/03/2009	31/12/2007	25.000,00	100	19.699,00	2,33 MENS	EUUM			1 MENS	FRCV	28/12/2012	45	11,83
01280212549510000143	16/03/2009	23/02/2007	36.000,00	100	22.801,77	2,93 MENS	EUUM			0,7 MENS	FRCV	23/02/2012	35	11,33
01280212550510000348	16/03/2009	27/11/2007	28.500,00	100	22.181,86	2,93 MENS	EUUM			0,7 MENS	FRCV	27/11/2012	43	11,33
012802125705100000117	16/03/2009	20/04/2006	90.000,00	100	58.840,50	4,398 MENS	FIJO			0 MENS	FRCV	10/05/2013	40	13,66
01280222202510000911	16/03/2009	24/03/2006	62.000,00	100	29.021,98	5,15 MENS	ETIA			0,8 ANUA	FRCV	23/03/2011	74	14,66
01280222202510000187	16/03/2009	30/10/2006	30.000,00	100	17.561,18	3,08 MENS	EUUM			1,75 MENS	FRCV	30/10/2011	31	12,94
01280222202510000237	16/03/2009	30/04/2007	25.425,00	100	20.128,60	4,90295 MENS	EXAM			0,3 SEME	FRCV	15/05/2012	37	14,40295
01280228080510000488	16/03/2009	14/12/2007	212.828,00	100	208.996,66	5,1 MENS	ETIA			0,15 ANUA	FRCV	13/12/2013	108	11,6
01280228105100000715	16/03/2009	23/02/2007	120.000,00	100	38.327,57	1,93 MENS	EUUM			0,5 MENS	FRCV	23/02/2012	25	12,25
01280230030510000385	16/03/2009	19/05/2006	54.000,00	100	25.981,91	2,69 MENS	MMIM			1,25 MENS	FRCV	19/05/2011	26	12,19
01280230030510000306	16/03/2009	30/03/2006	108.184,80	100	61.808,32	5,549095 MENS	EXAM			0,5 SEME	FRCV	10/03/2013	47	15,4901
01280230030510000342	16/03/2009	03/04/2006	92.322,00	100	34.550,55	5,899588 MENS	EXAM			0,5 SEME	FRCV	10/04/2011	24	15,9997
01280232180510000216	16/03/2009	04/05/2007	40.500,00	100	29.900,05	3,810788 MENS	EXAM			0,3 SEME	FRCV	15/03/2012	35	13,1019
01280232180510000387	16/03/2009	03/04/2006	115.000,00	100	47.816,55	5,899588 MENS	EXAM			0,75 SEME	FRCV	10/04/2011	24	15,9997
01280232180510000391	16/03/2009	21/12/2007	81.456,00	100	50.931,10	3,254448 MENS	EXAM			0,9 ANUA	FRCV	15/01/2012	31	12,5484
01280234260510001115	16/03/2009	30/03/2007	60.000,00	100	30.284,05	2,83 MENS	EUUM			1,75 MENS	FRCV	30/03/2011	24	12,33
01280234260510001131	16/03/2009	30/11/2006	35.000,00	100	20.364,05	2,83 MENS	EUUM			1,75 MENS	FRCV	30/11/2011	27	12,33
01280234260510001572	16/03/2009	15/03/2006	50.000,00	100	23.173,29	2,79 MENS	MMIM			1 MENS	FRCV	15/03/2011	25	12,25
01280234260510000961	16/03/2009	18/03/2007	150.000,00	100	106.233,17	2,811334 MENS	EXAM			0,8 SEME	FRCV	15/05/2012	40	12,154
01280240940510000513	16/03/2009	19/04/2007	59.000,00	100	37.369,74	4,90295 MENS	EXAM			0,4 SEME	FRCV	15/05/2012	37	14,40295
01280240940510000387	16/03/2009	21/11/2005	50.000,00	100	18.947,48	2,94 MENS	MMIM			1,5 MENS	FRCV	25/11/2010	20	12,44
01280242760510000461	16/03/2009	14/03/2006	40.000,00	100	18.040,51	2,97 MENS	EUUM			0,5 MENS	FRCV	14/03/2011	24	12,44
01280242760510000433	16/03/2009	15/03/2007	25.978,27	100	18.820,86	3,537801 MENS	EXAM			0,9 SEME	FRCV	15/04/2011	60	15,3578
01280244810610001225	16/03/2009	23/07/2004	368.000,00	100	36.110,77	3,079307 MENS	EXAM			1 MENS	FRCV	15/09/2009	4	12,2923
01280244810610001286	16/03/2009	11/04/2006	40.000,00	100	23.380,80	3,492342 MENS	EXAM			0,75 SEME	FRCV	15/05/2013	49	14,6734
01280244810610001361	16/03/2009	24/08/2006	24.000,00	100	16.459,83	3,33 MENS	EUUM			2 MENS	FRCV	22/02/2011	23	12,83
01280245060610000342	16/03/2009	31/07/2007	250.000,00	100	177.881,82	5,393 MENS	FIJO			0 MENS	FRCV	15/09/2012	40	14,893
012802450606100003744	16/03/2009	01/09/2007	40.000,00	100	17.281,43	2,23 MENS	EUUM			0,9 MENS	FRCV	01/09/2010	14	11,73
01280245060610000486	16/03/2009	01/09/2007	100.000,00	100	102.074,11	4 MENS	ETIA			0,75 ANUA	FRCV	01/09/2012	103	10
01280245060610001583	16/03/2009	14/03/2005	170.000,00	100	44.347,20	5,1 MENS	ETIA			0,75 ANUA	FRCV	14/03/2010	11	9,1
01280250990110003372	16/03/2009	21/06/2007	150.000,00	100	75.000,00	3,24006 TRIM	EXAM			0,3 SEME	FRCV	15/07/2010	15	12,4906
01280250990110003364	16/03/2009	02/03/2007	48.000,00	100	34.180,14	2,83 MENS	EUUM			1,5 MENS	FRCV	01/09/2012	40	12,33
01280250990110000524	16/03/2009	12/02/2008	58.500,00	100	60.813,54	2,83 MENS	EUUM			1,5 MENS	FRCV	12/02/2018	82	12,33
01280250990110000455	16/03/2009	23/03/2006	544.572,15	100	271.025,47	5,589331 MENS	EXAM			1 SEME	FRCV	20/04/2015	85	15,09933
01280250990110000884	16/03/2009	22/01/2007	44.188,82	100	38.492,34	4,84 MENS	FIJO			0 MENS	FRCV	15/04/2011	24	12,44
01280251020510001226	16/03/2009	23/03/2005	415.000,00	100	149.409,50	3,699899 MENS	EXAM			0,75 SEME	FRCV	15/04/2012	38	15,1989
01280271020510000714	16/03/2009	03/04/2006	40.000,00	100	17.858,00	4,								

07/2008



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, BANQUINTER EMPRESAS Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS CEDIDOS POR BANQUINTER, S.A.

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMULACION, CAPITAL INICIAL, % DART, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER LUG, INDICE, MARZIP, PER, FECHA DE CESSION, FECHA DE VOTO, PLAZO, DEMORA. Contains a large list of loan entries.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS. BANKINTER EMPRESAS 1 FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS
CEDIDOS POR BANKINTER, S.A.

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL MON.	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. VIG.	IND. CEE	MARGEN SINI	PER. MENI	FECHA DE VIG. AMER.	FECHA DE CEBON: 11 de marzo de 2009		
												PLAZO	% DEDUCIDA	
0128039810510002456	16/03/2009	24/05/2008	43.000,00	100	23.877,64	2,74	MENS	MULTI	1	MENS	FRCV	31/05/2011	26	11,51
0128039830510002465	16/03/2009	01/02/2008	56.000,00	100	31.852,08	2,54	MENS	MULTI	1	MENS	FRCV	31/05/2011	26	12,44
0128039830510003363	16/03/2009	20/09/2007	27.954,00	100	19.924,76	5,318	MENS	FLUJ	0	MENS	FRCV	15/09/2012	41	14,819
0128039830510003763	16/03/2009	12/11/2007	46.126,52	100	34.287,56	4,90295	MENS	EXMA	0	SEM	FRCV	15/11/2012	43	14,4026
0128039830510003827	16/03/2009	16/09/2007	24.900,00	100	16.892,58	3,08	MENS	FLUJ	1,75	MENS	FRCV	19/09/2014	66	12,59
0128039830510003957	16/03/2009	20/09/2007	35.858,00	100	26.087,99	5,318	MENS	FLUJ	0	MENS	FRCV	15/09/2012	41	14,819
01280391270510007217	16/03/2009	21/04/2003	176.400,00	100	31.500,00	4,5104	MENS	EXMA	0,75	SEM	FRCV	20/05/2010	14	14,1004
01280391320510006337	16/03/2009	17/01/2008	90.000,00	100	61.916,94	2,51	TRIM	FLUJ	1,5	MENS	FRCV	17/01/2011	22	12,33
0128040010510012973	16/03/2009	05/09/2005	50.000,00	100	20.824,25	2,59	MENS	MULTI	1,25	MENS	FRCV	04/02/2011	27	12,16
0128040050510007814	16/03/2009	03/09/2006	50.000,00	100	25.982,59	3,33	MENS	FLUJ	2	MENS	FRCV	03/09/2011	28	12,83
0128040050510008159	16/03/2009	29/09/2006	47.000,00	100	25.995,80	3,33	MENS	FLUJ	2	MENS	FRCV	29/09/2011	30	12,83
0128040050510012986	16/03/2009	05/09/2005	50.000,00	100	20.824,25	2,59	MENS	MULTI	1,25	MENS	FRCV	04/02/2011	27	12,19
0128040060510012594	16/03/2009	07/11/2005	90.000,00	100	16.028,51	1,94	MENS	MULTI	0,5	MENS	FRCV	07/11/2009	7	11,44
0128040100510001206	16/03/2009	20/02/2007	42.000,00	100	31.878,86	2,83	MENS	FLUJ	1,5	MENS	FRCV	19/02/2010	43	12,33
0128040100510003708	16/03/2009	09/09/2007	36.900,00	100	14.835,17	3,33	MENS	FLUJ	2	MENS	FRCV	09/09/2010	16	12,83
0128040100510004203	16/03/2009	26/03/2008	30.000,00	100	25.099,31	3,00	MENS	FLUJ	1,75	MENS	FRCV	26/03/2013	48	12,83
0128040100510004204	16/03/2009	17/04/2008	300.000,00	100	247.056,00	4,962343	MENS	EXMA	0,75	SEM	FRCV	19/05/2012	49	14,6234
0128040100510004205	16/03/2009	18/06/2007	40.000,00	100	33.333,36	5,784933	MENS	EXMA	0,9	SEM	FRCV	15/07/2012	39	15,96488
0128040100510004206	16/03/2009	02/11/2006	30.000,00	100	17.382,19	4,33	MENS	FLUJ	3,5	MENS	FRCV	02/11/2011	31	14,33
0128040100510004207	16/03/2009	04/06/2007	28.000,00	100	20.103,00	3,53	MENS	FLUJ	2,3	MENS	FRCV	7/02/2011	23	13,11
0128040100510004208	16/03/2009	22/02/2007	28.000,00	100	654.648,04	4,7	MENS	FLUJ	0	MENS	FRCV	10/03/2011	47	14,2
0128040100510004209	16/03/2009	10/03/2008	800.000,00	100	422.896,70	3,06	MENS	FLUJ	0,75	SEM	FRCV	31/01/2012	154	11,58
0128040100510004210	16/03/2009	19/10/2006	70.000,00	100	16.055,22	3,08	MENS	FLUJ	0	MENS	FRCV	15/10/2010	43	14,759
0128040100510004211	16/03/2009	13/05/2007	130.000,00	100	11.354,97	2,08	MENS	FLUJ	0,75	SEM	FRCV	13/06/2010	14	11,38
0128040100510004212	16/03/2009	01/03/2008	570.000,00	100	354.896,70	3,06	MENS	FLUJ	0,75	SEM	FRCV	31/01/2012	154	11,58
0128040100510004213	16/03/2009	19/10/2006	70.000,00	100	16.055,22	3,08	MENS	FLUJ	0	MENS	FRCV	15/10/2010	43	14,759
0128040100510004214	16/03/2009	13/05/2007	130.000,00	100	11.354,97	2,08	MENS	FLUJ	0,75	SEM	FRCV	13/06/2010	14	11,38
0128040100510004215	16/03/2009	21/04/2005	193.000,00	100	123.233,26	4,85484	MENS	EXMA	0,75	SEM	FRCV	15/09/2012	37	14,584
0128040100510004216	16/03/2009	19/03/2009	930.000,00	100	770.398,03	8,1	MENS	FLUJ	0,75	SEM	FRCV	15/07/2012	39	12,75945
0128040100510004217	16/03/2009	26/03/2008	260.000,00	100	195.260,00	5,509801	MENS	EXMA	0,75	SEM	FRCV	15/07/2012	39	12,75945
0128040100510004218	16/03/2009	15/01/2008	80.000,00	100	47.752,16	4,33	MENS	FLUJ	0	SEM	FRCV	15/04/2010	12	15,0089
0128040100510004219	16/03/2009	23/09/2007	25.000,00	100	14.964,36	3,289	MENS	FLUJ	0	SEM	FRCV	15/01/2013	45	15,83
0128040100510004220	16/03/2009	16/03/2006	46.110,00	100	26.314,00	5,696969	MENS	EXMA	0	SEM	FRCV	15/12/2012	43	14,759
0128040100510004221	16/03/2009	30/03/2007	49.000,00	100	30.218,59	5,857801	MENS	EXMA	0	SEM	FRCV	15/04/2012	38	13,5797
0128040100510004222	16/03/2009	11/05/2007	58.000,00	100	29.393,21	3,33	MENS	FLUJ	2	MENS	FRCV	08/12/2012	44	12,83
0128040100510004223	16/03/2009	07/12/2006	100.000,00	100	36.180,08	3,6	MENS	FLUJ	0	MENS	FRCV	07/12/2010	20	15
0128040100510004224	16/03/2009	17/03/2008	44.373,85	100	19.579,39	4,018	MENS	FLUJ	0	MENS	FRCV	10/04/2011	24	13,515
0128040100510004225	16/03/2009	19/03/2008	30.000,00	100	23.730,22	3,33	MENS	FLUJ	2	MENS	FRCV	18/03/2012	36	12,83
0128040100510004226	16/03/2009	17/03/2008	41.480,00	100	16.435,68	3,22546	MENS	EXMA	0	SEM	FRCV	15/07/2012	15	12,75945
0128040100510004227	16/03/2009	17/03/2008	80.000,00	100	20.932,15	2,6	MENS	FLUJ	0	MENS	FRCV	26/02/2011	23	15,5
0128040100510004228	16/03/2009	21/12/2007	101.240,00	100	79.920,10	5,223	MENS	FLUJ	0	MENS	FRCV	15/01/2013	46	17,29
0128040100510004229	16/03/2009	09/07/2007	70.200,00	100	50.041,94	3,22944	MENS	EXMA	0,3	SEM	FRCV	15/07/2012	39	12,75945
0128040100510004230	16/03/2009	18/10/2006	70.000,00	100	29.929,55	2,18	MENS	MULTI	0,75	SEM	FRCV	18/10/2010	19	11,99
0128040100510004231	16/03/2009	12/04/2007	27.894,00	100	17.927,73	5,95	MENS	FLUJ	0,75	SEM	FRCV	12/04/2012	36	15,46
0128040100510004232	16/03/2009	25/02/2008	117.000,00	100	88.599,36	4,978	MENS	EXMA	0,9	ANLA	COTE	15/02/2013	47	14,478
0128040100510004233	16/03/2009	12/03/2007	147.000,00	100	120.937,04	5,85	MENS	FLUJ	0	MENS	FRCV	11/03/2013	47	15,35
0128040100510004234	16/03/2009	26/02/2008	80.000,00	100	42.466,73	8,4	MENS	FLUJ	0	MENS	FRCV	29/03/2011	24	15,9
0128040100510004235	16/03/2009	26/09/2008	140.000,00	100	66.333,44	3,22944	MENS	EXMA	0,75	SEM	FRCV	10/07/2011	27	12,75945
0128040100510004236	16/03/2009	24/10/2008	35.000,00	100	15.649,48	2,83	MENS	FLUJ	1,5	MENS	FRCV	24/10/2011	31	12,33
0128040100510004237	16/03/2009	15/03/2009	154.800,00	100	100.820,00	3,988777	MENS	EXMA	0,9	SEM	FRCV	15/04/2012	38	13,48878
0128040100510004238	16/03/2009	21/03/2005	255.000,00	100	161.071,76	5,99885	MENS	EXMA	0,75	SEM	FRCV	15/04/2012	38	13,57989
0128040100510004239	16/03/2009	05/06/2007	158.000,00	100	91.516,38	5,18	MENS	FLUJ	0,75	SEM	FRCV	05/06/2010	38	14,662
0128040100510004240	16/03/2009	20/11/2007	78.900,00	100	67.520,00	3,988777	MENS	EXMA	0,9	SEM	FRCV	15/12/2011	44	13,88778
0128040100510004241	16/03/2009	29/03/2006	300.000,00	100	245.000,00	5,85999	MENS	EXMA	0,75	SEM	FRCV	10/04/2013	46	15,298
0128040100510004242	16/03/2009	31/05/2007	35.000,00	100	13.311,29	3,08	MENS	FLUJ	1,75	SEM	FRCV	15/07/2012	47	15,83
0128040100510004243	16/03/2009	03/08/2007	45.900,00	100	19.980,55	2,83	MENS	FLUJ	0,85	SEM	FRCV	03/08/2012	40	12,336
0128040100510004244	16/03/2009	04/02/2008	90.000,00	100	46.610,62	2,83	MENS	FLUJ	1,5	MENS	FRCV	04/02/2010	50	12,336
0128040100510004245	16/03/2009	20/03/2005	12.000,00	100	20.783,45	2,44	MENS	MULTI	1	MENS	FRCV	19/09/2009	15	11,94
0128040100510004246	16/03/2009	15/09/2006	68.100,00	100	31.884,88	4,33	MENS	FLUJ	0	MENS	FRCV	09/02/2011	22	15,09
0128040100510004247	16/03/2009	29/06/2005	12.000,00	100	27.133,61	4,8	MENS	FLUJ	0	MENS	FRCV	09/02/2011	22	15,09
0128040100510004248	16/03/2009	09/07/2008	50.000,00	100	32.865,17	5,5	MENS	FLUJ	0	MENS	FRCV	19/04/2013	45	15,997
0128040100510004249	16/03/2009	08/03/2008	80.000,00	100	62.333,07	5,85999	MENS	EXMA	0,75	SEM	FRCV	15/07/2012	39	12,75945
0128040100510004250	16/03/2009	23/11/2008	85.120,00	100	64.501,42	3,886189	MENS	EXMA	0,75	SEM	FRCV	20/12/2011	33	13,38619
0128040100510004251	16/03/2009	03/08/2008	47.900,00	100	16.844,03									

07/2008



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANKINTER EMPRESAS I FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS CEDIENDOS POR BANKINTER, S.A.

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CISION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL NEUTRAL, %, CAPITAL NETO, TIPO DE INTERES, PER, IND, MARGEN SUP, PER, FECHA DE VIGENCIA, FECHA DE AMORT, PLAZO, and %. Contains a large list of loan entries.

Handwritten signature or scribble on the left side of the page.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELACION DE ACTIVOS: BANINTER EMPRESAS I FONDO DE TUTELACION DE ACTIVOS
CEDIDOS POR BANINTER, S.A.

FECHA DE CERRÓN: 16 de marzo de 2009

NÚMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LÍQ.	INDICE	MARGEN SEMEJ.	PER. ANUAL	PER. ANUAL	FECHA DE CERRÓN	BMA	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO	% DENEGADO
0128055819510000775	16/03/2009	14/03/2008	140,000.00	100	88,378.42	3.835011 MENS	EXEM	0.3	SEME	FRCV	15/04/2011	24	15,337.7			
0128055819510000862	16/03/2009	29/04/2008	50,000.00	100	23,031.36	2.9 MENS	MAMM	0.7	MENS	FRCV	27/04/2011	25	12.1			
0128057010101000774	16/03/2009	12/03/2007	38,400.00	100	39,257.90	4.74 MENS	FLO	0	MENS	FRCV	15/04/2014	60	14,274			
0128057010101000933	16/03/2009	31/01/2008	48,600.00	100	30,485.19	2.33 MENS	EXEM	0.65	MENS	FRCV	31/01/2011	22	11,732			
0128057040051000921	16/03/2009	31/01/2008	100,400.00	100	120,908.08	2,681,134 MENS	EXEM	0.8	SEME	FRCV	15/07/2011	22	12,173			
0128057150051000071	16/03/2009	12/03/2007	58,800.00	100	69,070.88	8,810,788 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	15/03/2014	58	15,107.9			
0128057184051000035	16/03/2009	29/05/2007	25,000.00	100	17,308.34	4.78 MENS	EXEM	1.4	SEME	FRCV	29/05/2012	38	14,218			
0128057184051000035	16/03/2009	16/03/2009	50,000.00	100	21,753.29	2.68 MENS	EXEM	1	MENS	FRCV	03/03/2011	23	11,94			
0128057184051000035	16/03/2009	03/03/2008	35,000.00	100	14,984.11	2.44 MENS	MAMM	1.2	MENS	FRCV	27/02/2011	27	12.6			
0128057184051000035	16/03/2009	27/06/2008	48,000.00	100	23,899.83	3.1 MENS	MAMM	1	MENS	FRCV	12/01/2011	31	11,54			
0128058202051000543	16/03/2009	13/01/2008	60,300.00	100	27,923.13	2.44 MENS	MAMM	1	MENS	FRCV	01/09/2013	50	11,84			
0128058202051000778	16/03/2009	01/06/2008	43,200.00	100	22,818.83	2.44 MENS	MAMM	2	MENS	FRCV	30/11/2014	58	12,08			
0128058202051000963	16/03/2009	30/01/2007	37,500.00	100	29,681.23	3.58 MENS	EXEM	1	MENS	FRCV	01/11/2011	31	14,05			
0128058123051000981	16/03/2009	04/12/2007	30,300.00	100	19,004.90	2.83 MENS	EXEM	1	MENS	FRCV	02/04/2012	38	12,94			
01280581230510003347	16/03/2009	29/04/2007	60,300.00	100	27,858.27	2.1 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	24/06/2010	10	11,58			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,000.00	100	24,838.29	2.33 MENS	EXEM	0.9	SEME	FRCV	25/06/2012	39	11,33			
01280581230510003347	16/03/2009	15/12/2006	40,000.00	100	20,700.40	2.83 MENS	EXEM	0.85	MENS	FRCV	21/07/2011	28	12,40			
01280581230510003347	16/03/2009	13/06/2007	15,00													

07/2008



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BANQUINTER EMPRESAS I FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS CENDOS POR BANQUINTER, S.A.

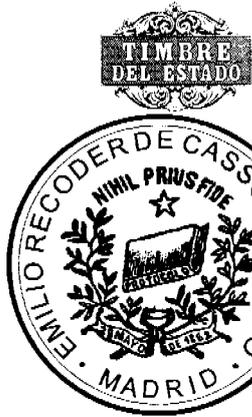
Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA CISION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PAJTE, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER, NO DE, MARGEN P BANK, PER, DEU, FECHA DE CISION, FECHA DE VIGENCIA, FECHA DE EXPIRACION, DEMORA. The table contains numerous rows of financial data.

Handwritten signature or scribble in the left margin.

RELACION DE PRESTATARIOS NO HIPOTECARIOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BANKINTER EMPRESAS 1 FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS
CEDIDOS POR BANKINTER, S.A.

NUMERO PRESTAMARIO	FECHA CEDIDA	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PAGO	CAPITAL VIVO	TIPO DE INSTRUMENTO	PER	NO	MARGEN P. SEGURO	PER	FECHA DE DECBOM: 16 de marzo de 2009		
											RENTA	PLAZO	DEBORA
012080635510000344	16/03/2009	15/12/2008	135.707,00	100	99.511,04	4.50255 MENS	EXAM	0,7	SEME	FRCV	15/11/2011	43	15,0259
012080635510000521	16/03/2009	27/02/2008	200.000,00	100	200.000,00	2,33 MENS	EXAM	1	SEME	FRCV	27/02/2016	83	11,83
012080635510000283	16/03/2009	23/05/2007	32.400,00	100	21.060,00	3,08717 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/09/2012	38	13,48678
012080635510000356	16/03/2009	26/12/2007	600.000,00	100	606.054,45	2,33 MENS	EXAM	1	SEME	FRCV	26/12/2017	105	11,83
012080635510000353	16/03/2009	09/11/2007	35.000,00	100	24.161,72	2,83 MENS	EXAM	1,5	SEME	FRCV	09/11/2011	31	12,23
012080635510000075	16/03/2009	04/07/2007	27.000,00	100	20.257,36	2,38 MENS	EXAM	0,8	SEME	FRCV	04/07/2013	51	11,80
012080635510000173	16/03/2009	22/02/2007	40.000,00	100	31.794,56	3,58 MENS	EXAM	2	SEME	FRCV	02/10/2013	54	13,08
012080635510000173	16/03/2009	27/04/2008	63.000,00	100	29.234,73	2,89 MENS	EXAM	1,2	SEME	FRCV	27/04/2011	25	12,19
012080635510002450	16/03/2009	15/01/2008	60.000,00	100	39.000,00	3,08717 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/02/2012	38	13,48678
01208070410510000482	16/03/2009	11/08/2007	60.000,00	100	26.519,75	3,53 MENS	EXAM	2	SEME	FRCV	15/01/2011	22	12,83
01208070410510002450	16/03/2009	26/02/2007	30.000,00	100	18.026,50	3,13 MENS	EXAM	1,8	SEME	FRCV	26/02/2012	35	12,63
0120807041051000181	16/03/2009	26/02/2007	30.000,00	100	18.026,50	3,13 MENS	EXAM	0	SEME	FRCV	10/02/2011	24	12,63
01208070410510005835	16/03/2009	27/04/2008	300.000,00	100	197.525,88	4,308 MENS	EXAM	0	SEME	FRCV	10/05/2011	25	13,77
01208070410510005178	16/03/2009	27/04/2008	300.000,00	100	197.525,88	4,308 MENS	EXAM	0	SEME	FRCV	10/05/2011	25	13,77
01208070410510005076	16/03/2009	26/02/2007	48.000,00	100	22.022,83	3,66031 MENS	EXAM	0,75	SEME	FRCV	10/06/2011	26	13,48678
01208070410510005186	16/03/2009	27/04/2008	147.000,00	100	85.065,44	4,962342 MENS	EXAM	0,75	ANUA	FRCV	10/05/2011	25	14,40234
01208070410510000952	16/03/2009	15/03/2008	202.940,40	100	85.011,76	5,99899 MENS	EXAM	0,75	SEME	FRCV	14/03/2011	23	14,94
01208070410510000952	16/03/2009	15/03/2008	202.940,40	100	85.011,76	5,99899 MENS	EXAM	0,75	SEME	FRCV	14/03/2011	23	14,94
01208070410510000436	16/03/2009	04/05/2007	51.200,00	100	28.862,15	2,28 MENS	EXAM	0,96	SEME	FRCV	03/05/2011	25	11,78
01208070410510000484	16/03/2009	11/05/2007	30.000,00	100	14.960,50	3,08717 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	06/07/2011	27	11,73
01208070410510000482	16/03/2009	26/01/2007	24.000,00	100	14.960,50	3,23 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	23/09/2011	24	11,86
01208070410510000212	16/03/2009	23/03/2006	53.000,00	100	23.901,71	2,38 MENS	EXAM	0,92	SEME	FRCV	23/09/2011	24	11,86
01208070410510000533	16/03/2009	20/12/2007	28.000,00	100	22.972,71	2,58 MENS	EXAM	1,5	SEME	FRCV	09/11/2011	32	12,29
01208070410510002864	16/03/2009	26/11/2007	42.000,00	100	32.893,60	6,25 MENS	EXAM	0	SEME	FRCV	26/04/2012	37	12,08
012080704105100027475	16/03/2009	26/02/2007	43.710,53	100	27.742,50	3,83 MENS	EXAM	2,5	SEME	FRCV	27/07/2011	28	13,33
01208070410510000852	16/03/2009	08/05/2007	63.000,00	100	35.834,48	5,5 MENS	EXAM	0	SEME	FRCV	28/05/2011	23	14
01208070410510000852	16/03/2009	08/05/2007	63.000,00	100	35.834,48	5,5 MENS	EXAM	0	SEME	FRCV	28/05/2011	23	14
01208070410510000043	16/03/2009	25/07/2007	510.000,00	100	379.899,60	1,82 MENS	EXAM	0,5	SEME	FRCV	09/05/2014	61	11,33
01208070410510000043	16/03/2009	25/07/2007	510.000,00	100	379.899,60	1,82 MENS	EXAM	0,5	SEME	FRCV	09/05/2014	61	11,33
01208070410510000227	16/03/2009	25/06/2007	114.000,00	100	75.000,00	3,235448 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/07/2012	39	12,95445
01208070410510000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551,00	5,87801 MENS	EXAM	0,9	SEME	FRCV	15/04/2012	39	13,3578
0120807041051000185	16/03/2009	16/03/2007	44.700,00	100	27.551								

07/2008



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BANKINTER EMPRESAS 1 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS CEDIDOS POR BANKINTER, S.A.

Table with columns: NUMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE, PER, IND, MARCA, PER, FECHA DE, FECHA DE, PER. It contains a large list of financial data rows.

9B7439171

07/2008



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BANCINTER EMPRESAS Y FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS CEDIDOS POR BANCINTER, S.A.

Table with columns: MARZO PRESTAMOS, FECHA, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PACTO, CAPITAL LIVO, TIPO DE INTERES, POR LO, NO C/L, MARZO EN S/ND, PER, SMA AMORT, FECHA DE VTO, FECHA DE PLAZO, DEMORA. Includes a large handwritten signature across the bottom of the table.

1.182 PRESTAMOS

205.689.838,22 € 128.884.371,17 €

Handwritten signature

El presente título múltiple representa mil seiscientos treinta (1.630) certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") con un valor nominal total quinientos ochenta millones veintidós mil ochocientos ochenta y dos euros con diecinueve céntimos (580.022.882,19 euros) sobre mil seiscientos treinta (1.630) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, concedidos a empresas no financieras domiciliadas en España (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por BANKINTER S.A. (en adelante, la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 29, C.I.F. A28157360, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 397, libro de la Sección General, hoja nº. 7 76n, folio nº 1, inscripción 1.639.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de "BANKINTER EMPRESAS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 16 de marzo de 2009 ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89335, inscripción 1°.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo (en adelante el "Real Decreto 685/1982"), el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 18 páginas numeradas de la 1/18 a la 18/18, impresas en 9 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, que se perciban por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponden al Participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluyen además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y, si fuera el caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y las derivadas de cualquier derecho accesorio, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de la Entidad Emisora. No obstante, el Participante podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Participante se realizarán en cuenta abierta a nombre de éste en la propia Entidad Emisora o en otra cuenta que el Participante notifique a la Entidad Emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el Participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que coepte en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el Participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 16 de marzo de 2009.

BANKINTER S.A.

P.P.

Fdn.: D. Jaime Illigo Guerra Azcona

035641894

07/2008



Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a BANKINTER EMPRESAS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital vivo del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

TESTIMONIO POR LEGITIMACION DE FIRMAS

Numero 110 de la Sección Segunda. Libro Indicador 2009.

Yo, EMILIO RECODER DE CASSO, Notario de Madrid con residencia en esta capital.

-----DOY FE:-----

De que considero legitima la firma que antecede de DON JAIME INIGO GUERRA AZCONA, con D.N.I. número 51064049-R, por coincidir con otra por mi indubitada existente en mi protocolo.

Madrid, a dieciséis de marzo de dos mil nueve.



de
Emilio Recoder

Método de creación de los activos.

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por BANKINTER siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a empresas. Los procedimientos vigentes de BANKINTER se describen a continuación:

Solicitud del préstamo

Bankinter ha decidido segmentar internamente su riesgo crediticio con clientes según un mapa de categorías internas (clases de riesgo) que clasifica cada posición viva por características de homogeneidad de riesgo para calcular su probabilidad de incumplimiento, su severidad y su exposición.

Estas categorías determinan el tipo de gestión interna del que serán objeto las operaciones o personas que las componen en función de la facturación, activos y del riesgo total asumido por Bankinter con la empresa solicitante.

Categorías de empresas según BANKINTER:

- Micropymes
- Pymes
- Corporativa
- Promotores
- Sector Público

En el proceso de generación de solicitudes para las PYMES intervienen:

- **Cliente:** solicitante de la operación.
- **Oficina:** gestor comercial del cliente e interlocutor entre cliente y BANKINTER.
- **Centro de carga de datos** en el sistema. Da apoyo y soporte administrativo a las Oficinas en temas como elaboración de pólizas y contabilización de operaciones.
- **Riesgos:** en sus diferentes niveles de decisión encargado de la sanción de las operaciones de riesgo.
- **Centros Administrativos:** encargados de la contabilización de las operaciones.

Información requerida

La información que debe recoger una propuesta de una PYME queda resumida en los siguientes puntos:

- Operación propuesta: importe, plazo, garantía y destino de fondos.
- Identificación del cliente.
- Relación con BANKINTER: posiciones, analítica y antigüedad como cliente.
- Información externa: CIRBE, RAI, ASNEF
- Inicio y descripción de la actividad
- Accionistas
- Mercado y productos
- Clientes y proveedores
- Plantilla
- Inmuebles
- Balance y Cuenta de Resultados de los 3 últimos ejercicios
- Ratios Financieros
- Comentarios subjetivos
- Datos de renta y patrimonio si existiese persona física garantizando.

La información se recogerá de todas la personas que formen grupo de riesgo.

El criterio de grupo que BANKINTER utiliza es el definido como económico por el Banco de España. Ha de cumplirse tan sólo una de estas tres condiciones para considerar que dos empresas son grupo entre si:

- Control directo o indirecto de más de un 25 % en una sociedad.
- Pertenencia al Consejo de Administración de dicha empresa.

9B7439173

07/2008



- Apoyo comercial o financiero al funcionamiento de dicha Empresa: prestación de avales ante terceros.

Análisis de la operación

La toma de decisión en BANKINTER se lleva a cabo mediante dos sistemas de sanción: automática y manual.

- **Sanción automática** (aplicación de la sanción automática desde 1996, incluido):

La aplicación informática encargada de sancionar automáticamente los riesgos tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Captura los datos necesarios de cada operación y sus intervinientes.
- Controla todo el proceso de facultades y de sanción manual, en el caso de que ésta última fuera necesaria.
- Asegura la coherencia entre la autorización y la contabilización de las operaciones.
- Permite el puntual seguimiento de la operación.
- Utiliza dos tipos de reglas para las calificaciones crediticias intermedias en las categorías anteriores y para las empresas de mayor tamaño donde, para éstas últimas, distingue entre si el titular de la operación es ya cliente o no.
- Además de lo anterior el sistema analiza la situación de la empresa de acuerdo a información obtenida de fuentes externas: registros oficiales, cuentas anuales, etc.

Actualmente, los sistemas automáticos de BANKINTER tienen incorporados árboles de decisión como el procedimiento estadístico elegido para la elaboración de la nota o calificación de los clientes/operaciones y su posterior sanción automática.

Cada categoría (segmentación de la cartera crediticia), acorde con la normativa del Acuerdo de Basilea II, tiene un árbol de decisión específico construido con variables discriminantes en ese segmento o producto concreto.

Como complemento a la nota o calificación de cada árbol de decisión, BANKINTER tiene incorporados unos filtros de política de riesgos que matizan la sanción.

- **Sanción manual:**

La toma de decisiones en BANKINTER ejecutadas por procedimientos no automatizados se realiza de forma colegiada en las distintas comisiones de préstamos.

A través de las distintas comisiones se analiza el riesgo asumido en función de la cantidad solicitada por el cliente. Esta evaluación es independiente del tipo de garantía o plazo de la operación.

Una vez completado el expediente electrónico por la Oficina, la operación planteada se sancionará por la Comisión que proceda de acuerdo a las competencias asumidas.

Formalización

Es responsabilidad de asesoría jurídica central la elaboración de los distintos contratos, poniéndose a disposición de la red de oficinas mediante el correspondiente programa informático. Cualquier cambio a dichos contratos requiere la autorización de dicha asesoría.

Es responsabilidad de la oficina la impresión de la póliza y la firma de la misma. El alta contable se realiza centralizadamente en los centros administrativos.

En este punto BANKINTER dispone del sistema de autorizaciones para controlar que lo contabilizado efectivamente se corresponde con lo autorizado.

Sistemas de control, seguimiento y recobro

Como ayuda a la gestión de los responsables del área de Riesgos implicados en el Control, Seguimiento y Recobro, Bankinter cuenta con determinadas aplicaciones informáticas que a continuación se detallan.

Este conjunto de herramientas están dirigidas a la Red de centros y oficinas, para el seguimiento del riesgo y, por consiguiente, deben de ser utilizadas por todas las áreas del Banco para llevar a cabo un buen control de la calidad del riesgo.

Alerta estadística de clientes

El Objetivo de "Alertas" se centra en la anticipación y en proporcionar a los centros de negocio una herramienta eficaz que les facilite la gestión de Control y Seguimiento, detectando a través de un scoring mensual a clientes que, por su forma de operar, se entiende que tienen una probabilidad alta de empeorar su calidad de riesgo. Este scoring está sustentado en estudios estadísticos, de forma que las variables utilizadas son las que realmente alertan más.

Calidad del Riesgo

Este sistema de control de riesgos se basa en la clasificación y agrupación, permanentemente actualizada, de todos los clientes cuyos riesgos sean de manifiesta mala calidad, o se susciten dudas sobre la misma. Como "calidad de riesgo" deben de quedar identificados todos los clientes que representan un problema de recuperación de activos actual o futuro.

La calificación de las personas puede asignarse de forma manual, por parte de cualquier Comisión de Préstamos, o puede producirse por mecanismos automáticos. Asimismo ofrece información sobre la evolución de estos riesgos considerados "substandard". Cuando los clientes se califican de forma manual, sólo podrá retirarse la calidad el centro que se la asignó.

El Sistema busca anticiparse a la situación irregular del cliente mediante una calificación previa y por otra parte tener un conocimiento de la situación real de la calidad de la cartera crediticia independientemente de la calidad objetiva.

Anticipación de Centros (también Alerta Estadística de Centros).

Básicamente podemos definir este modelo como un conjunto de indicadores que ayuden a valorar o evaluar las distintas etapas de la gestión del riesgo, allí donde se produce, en los centros de negocio. Estos indicadores, individualmente, permitirán comparar la gestión de distintos centros entre sí y, conjuntamente, contribuyendo a tener una visión global de cómo se trata el riesgo de crédito en los centros.

Para una mayor eficiencia, se obtienen estos indicadores, utilizando la estructura de redes-centros y la segmentación de clientes establecida por el banco. Este es un modelo abierto y flexible, que nos permitirá aprender y ampliarlo, incrementándole con nuevos indicadores, mejorando su eficacia.

Anticipación del Riesgo

Finalmente, Bankinter dispone de este aplicativo que mide la bondad de los sistemas de Alerta Estadística de Centros y de Calidad de Riesgo. Es decir, "Anticipación del Riesgo" nos dice de cada 100 operaciones, o de cada 100 euros, que entran en Mora, el porcentaje de operaciones o el porcentaje de importe que no fue anticipado por estos dos sistemas.

Es pues, un medidor del buen funcionamiento de las otras dos herramientas.

PROCEDIMIENTOS DE RECOBRO

1. DESCRIPCIÓN ORGANIZATIVA

9B7439174

07/2008



El Departamento de Control y recuperaciones es el responsable de gestionar la cartera desde que una posición está en incidencia a más de un día así como de la gestión de las alertas previas al incumplimiento.

El Proceso de Control y Recuperación está construido sobre la intervención de los siguientes integrantes:

- I: Oficina
- I: Agencia de Recobro
- I: Organización
- I: Control y seguimiento
- I: Recuperaciones
- I: División.
- I: Especialista hipotecario

En los siguientes cuadros se cuadro resumen de las responsabilidad de cada uno de los integrantes del Proceso de Control, Seguimiento y Recuperaciones, por tipo de cliente/plazo, explicado en esta Circular.

P. Jurídicas	0 - 60,000 €	+ 60,000 €
P. Físicas (g. personal)		
De 0 a 30 días	Oficina	Control Organización
De 30 días a 45 días	Control Organización	
De 45 días a 120 días	Recuperaciones Organización	
Más de 120 días	Asesoría Jurídica	

Hasta los 30,000 €, a los 30 días pasa a la Agencia de recobro.

P. Físicas (g. personal)	0 - 120,000 €	+ 120,000 €
De 0 a 60 días	Oficina	Oficina/Control Organización
De 60 días a 120 días	Recuperaciones Organización	Especialista hipotecario
Más de 120 días	Asesoría Jurídica	Asesoría Jurídica

En función de la cuantía de la deuda se usa la Aplicación de Recuperaciones que permite realizar gestiones de reclamación vía telefónica (Central de Recuperación Telefónica), correo, mail y móvil, así como informar de la solvencia, compromisos de pago, gestiones realizadas, etc. y realizar automáticamente los cambios de tipo de gestor

La Aplicación de Recuperaciones genera, a través de los Métodos de Recuperación Automática, peticiones de llamadas a la Central Telefónica de Recuperaciones, cartas de reclamación, bloqueos de cuentas, mail y avisos a móviles reclamando la deuda... y aconseja, mediante avisos a los gestores y en función a los importes y plazos, asignar las posiciones irregulares a Agencias de Recobro, Departamento de M+D y Asesoría Jurídica.

También permite solicitar de forma manual que se realicen llamadas telefónicas de recuperación, cartas de reclamación, bloqueos de cuentas, etc.

Los gestores de M+D pueden paralizar en cualquier momento las gestiones automáticas y realizar una gestión personal, normalmente basada en un contacto con el deudor, para solucionar la incidencia. Se intenta el recobro en efectivo, el acuerdo de un plan de pagos que a medio plazo regularice la posición, la refinanciación si se mejoran las garantías y se pagan los intereses de demora o la entrega del bien hipotecado o de otro que (dación en pago) cubra el importe de la deuda.

Desestimadas las acciones prejudiciales se entrega la documentación al Asesor Jurídico que corresponda según la Organización o el canal donde esté contabilizada la posición.

Los Asesores Jurídicos suelen ser personal externo subcontratado, si bien, en algunos casos, pertenecen a la plantilla del Banco. A los Asesores Jurídicos se les solicita que informen sobre la marcha de los procedimientos judiciales, de modo que siempre se conozca la última actuación.

2. DESCRIPCIÓN ORGANIZATIVA

La Aplicación de Recuperaciones es una herramienta informática que asegura acciones de recuperación sobre todas las posiciones de la cartera de morosidad.

Las funciones de esta aplicación son las siguientes:

- Generar automáticamente acciones de recobro
- Generar manualmente acciones de recobro.
- Mantener un sistema de Información de las posiciones y clientes en morosidad, que permite al usuario anotar los acontecimientos relevantes en la recuperación de la cartera así como visualizar la información introducida por otros usuarios.

El esquema básico de la Aplicación consiste en asociar, mediante un número de expediente de recuperación, a una cuenta morosa un método de recuperación automático que ejecuta las acciones que tiene definidas.

Estas acciones actúan sobre las personas que intervienen en la cuenta (Llamadas de recuperación, mails de reclamación, avisos a móviles, cartas de recuperación), sobre la propia cuenta u otras cuentas que tienen relación (Bloqueos), y sobre los usuarios que tienen responsabilidad en la recuperación (Avisos, asignación de Gestores).

Por otra parte la Aplicación permite paralizar estas acciones automáticas y ordenar las más idóneas para cada caso concreto o para carteras determinadas.

Al mismo tiempo y mediante diversas carpetas informáticas es posible dejar información de los compromisos de pago, gestiones de recobro diferentes a las que se generan automáticamente, datos de solvencia, información general, acontecimientos judiciales etc.

Los Métodos de Recuperación son un conjunto de acciones de Recobro que se ejecutan de modo automático sobre cada una de las posiciones a tratar por el Departamento de M+D. Para ello las posiciones se clasifican en Expedientes en base al origen de la posición, tipo de cuenta, tipo jurídico y tipo de garantía, entre otros criterios.

Cada expediente tiene asociado un método que define, en función a los días de morosidad que tiene la cuenta, las acciones de recobro a ejecutar y el Gestor que debe tutelar la cuenta (inicialmente este Gestor siempre es la Oficina donde está contabilizada la posición).

Independientemente de las acciones automáticas, los responsables de la gestiones morosas realizan las acciones necesarias para recuperar la deuda, bien mediante la subcontratación con una Agencia de Recobro externa, bien mediante el asesoramiento al deudor para que obtenga una refinanciación en otra entidad o en Bankinter si procede, bien mediante la decisión de presentar una reclamación judicial.

9B7439175

07/2008



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Madrid, 12 de Marzo de 2009

D. Mario Masía
Director General
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
c/ Lagasca, 120
28006 Madrid

Re: BANKINTER EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por BANKINTER EMPRESAS 1, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (Marzo 2047).

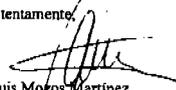
- (P) *Aaa* para los bonos de la Serie A (608.400.000 euros)
- (P) *A3* para los bonos de la Serie B (30.600.000 euros)
- (P) *Baa3* para los bonos de la Serie C (71.000.000 euros)

En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, para las Series A, B y C. Las calificaciones de Moody's solo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación. Las calificaciones de Moody's no miden otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia. Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.abs@moody's.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Bankinter. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,


Luis Mojos Martínez
AVP - Analyst
Moody's Investors Service

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Administrador", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración, esto es, BANKINTER (o aquella entidad que pueda sustituirle como Administrador).

"Agencia de Calificación", significa Moody's.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANKINTER (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"BANKINTER", significa BANKINTER, S.A.

"Bonos de Titulización" o "Bonos", significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A", significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de seiscientos ocho millones cuatrocientos mil (608.400.000,00) euros integrada por seis mil ochenta y cuatro (6.084) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de treinta millones seiscientos mil (30.600.000) euros integrada por trescientos seis (306) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de setenta y un millones (71.000.000) de euros integrada por setecientos diez (710) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios por BANKINTER, y suscritos por el Fondo.

"CET", significa "Central European Time".

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Código Civil", significa el Código Civil español aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889.

"Código de Comercio", significa el Código de Comercio español de 1885.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de las Series A y/o B y/o C.

"Contrato de Administración", significa el contrato de custodia, gestión y administración de los Préstamos y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER, como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

9B7439176

07/2008



"**Contrato de Dirección y Suscripción**", significa el contrato de dirección y suscripción celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER como Entidad Directora y como Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

"**Contrato de Intermediación Financiera**", significa el contrato destinado a remunerar a BANKINTER por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a este de los derechos de crédito de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"**Contratos de Permuta Financiera**", significan el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) y el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable).

"**Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable)**", significa el contrato de permuta financiera destinado a mitigar el riesgo de tipo de interés de los Préstamos a tipo de interés fijo a celebrar bajo el modelo de Contrato Marco ISDA de 1992 (ISDA Master Agreement – Multicurrency – Cross Border) y las definiciones del año 2006 (ISDA 2006 Definitions) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"**Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable)**", significa el contrato de permuta financiera destinado a mitigar el riesgo de tipo de interés de los Préstamos cuyo tipo de interés es variable a celebrar bajo el modelo de Contrato Marco ISDA de 1992 (ISDA Master Agreement – Multicurrency – Cross Border) y las definiciones del año 2006 (ISDA 2006 Definitions) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER por importe de seiscientos mil (600.000,00) de euros.

"**Contrato de Préstamo Subordinado**", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER por importe de ciento veinticinco millones trescientos quince mil (125.315.000,00) euros.

"**Cuenta de Tesorería**", significa la cuenta financiera en euros abierta en BANKINTER a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"**Deudores**", significa los prestatarios de los Préstamos.

"**Día Hábil**" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET2.

"**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores.

"**Documento de Registro**", significa el documento de registro de valores de titulización, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004.

"**Emisión de Bonos**", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de setecientos diez millones (710.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por siete mil cien (7.100) Bonos agrupados en tres Series (Serie A, Serie B y Serie C).

"**Emisor**", significa BANKINTER EMPRESAS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"**Entidad Cedente**", significa BANKINTER, cedente de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios y de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"**Entidad Directora**", significa la entidad BANKINTER.

"Entidad Suscriptora", significa la entidad BANKINTER.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANKINTER al Fondo de derechos de crédito de Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"Euribor", significa el *Euro Interbank Offered Rate* que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 43 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"EUROPEA DE TITULIZACIÓN", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"Factores de Riesgo", significa el documento en donde se recoge una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Desembolso", significa el 18 de marzo de 2009 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 18 de marzo, 18 de junio, 18 de septiembre y 18 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 18 de junio de 2009.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 18 de marzo de 2047 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Folleto", significa el presente documento.

"Fondo", significa BANKINTER EMPRESAS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con la disposición de la totalidad del importe del Préstamo Subordinado por importe de ciento veinticinco millones trescientos quince mil (125.315.000,00) euros.

"Fondo de Reserva Requerido", significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) ciento veinticinco millones trescientos quince mil (125.315.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 35,30% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de sesenta y dos millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos (62.657.500,00) euros. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los derechos de crédito de los Préstamos y de los activos que quedarán remanentes.

9B7439177

07/2008



Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles de Liquidación, el Fondo dispondrá, en su caso, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, del importe dispuesto de la línea de crédito o del préstamo que fuera concertado para la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso, destinado únicamente a la satisfacción de estos conceptos

"Fondos Disponibles para Amortización", significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado en el sexto (6º) lugar en el orden de prelación de la aplicación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

"Ley de Enjuiciamiento Civil", significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

"Ley Concursal", significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Moody's", significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

"Módulo Adicional", significa un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

"Nota de Valores", significa una nota sobre los valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Periodo de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 12 de junio de 2009, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de

Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Permutas Financieras", significa la Permuta Financiera (Fijo/Variable) y la Permuta Financiera (Variable/Variable)

"Permuta Financiera (Fijo/Variable)", significa la permuta financiera destinada a mitigar el riesgo de interés de los Préstamos a tipo de interés fijo

"Permuta Financiera (Variable/Variable)", significa la permuta financiera destinada a mitigar el riesgo de tipo de interés de los Préstamos a tipo de interés variable

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por BANKINTER al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamo Subordinado", significa el préstamo otorgado por BANKINTER al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

"Préstamos", significa los derechos de crédito de los préstamos de titularidad de BANKINTER concedidos a empresas no financieras domiciliadas en España cedidos por BANKINTER al Fondo en su constitución.

En el presente Folleto el término "Préstamos" se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los derechos de crédito de Préstamos no Hipotecarios y a los derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.

"Préstamos Dudosos", significa los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

"Préstamos Hipotecarios", significa los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cuyos derechos de crédito serán cedidos por BANKINTER al Fondo mediante la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos Morosos", significa los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.

"Préstamos no Dudosos", significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.

"Préstamos no Hipotecarios", significa los Préstamos sin garantía especial, garantizados mediante prenda dineraria, y/o con garantías personales de terceros, cedidos por BANKINTER al Fondo mediante venta por BANKINTER y adquisición por el Fondo.

"Préstamos no Morosos", significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Morosos, excluidos también los Préstamos Dudosos.

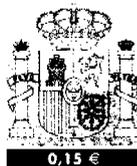
"PRICEWATERHOUSECOOPERS" significa PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.

"RAMÓN Y CAJAL", significa RAMÓN Y CAJAL ABOGADOS, S.L.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción vigente.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación

07/2008



de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior, en su redacción vigente.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación.

"Reglamento 809/2004", significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

"Retención para Amortización", significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos", significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C que integran la Emisión de Bonos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

"Saldo Vivo de los Préstamos", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos.

"Serie A", significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

"TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

"Tipo de Interés de Referencia", significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, el sustitutivo previsto en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY
8/89

BASES DE CALCULO: 710.000.000,00 EUROS

ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7, 6

DERECHOS ARANCELARIOS - Convenidos.- R.D.L.
6/2000 de 23 de junio. -----
RECODER.-Rubricado. -----

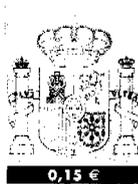
CONCUERDA CON SU ORIGINAL donde dejo anotada
la saca de esta primera COPIA, quedando anotada su
expedición en la matriz. La libro para MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA, sin eficacia ejecutiva, en
ciento setenta y nueve folios de papel exclusivo
para documentos notariales, números el presente,
los ciento setenta y siete anteriores en orden
correlativo inverso y el último para la
incorporación de notas por los registros y
oficinas públicas. En Madrid. El dieciséis de
marzo de dos mil nueve. DOY FE. -----



El
[Handwritten Signature]

9B7439179

07/2008



El presente folio se añade para la consignacion de notas, por los registros y oficinas publicas



AM3952500

01/2011

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91.577.52.66
28001 MADRID

C.N.M.V.
Registros Oficiales
Anotaciones en cuenta
Nº R.O 9199-2....

MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "BANKINTER EMPRESAS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS Y DE DERECHOS DE CRÉDITO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

NÚMERO CUATRO MIL UNO. -----

En Madrid, mi residencia, a catorce de octubre de dos mil once.-----

Ante mi, **JOSE-MARIA MATEOS SALGADO**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,-----

----- **COMPARECE**-----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado judicialmente, Economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF número 50.796.768-A.-----

----- **INTERVIENE**-----

En nombre y representación de **“EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN”** (la **"Sociedad Gestora"**) con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº **A-80514466** entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la **"Ley 19/1992"**), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª., con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el **"Real Decreto 926/1998"**), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33ª de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad



AM3952499

01/2011

Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. ---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: --

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha **4 de marzo de 2009**, según consta en la certificación expedida por la Secretaria del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, de fecha **5 de marzo de 2009**, que quedó unida a la Escritura de Constitución del Fondo que por la presente es objeto

de modificación; y de la propia Escritura de Constitución, a la que se remite. -----

b).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, en fecha 11 de marzo de 1993, con el número 783 de orden de su protocolo, D. Luis-Felipe Rivas Recio, el día 16 de febrero de 2000, con el número 566 de su protocolo; D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez los días 30 de noviembre de 2009, y 1 de junio de 2010, con los números 1.737 y 579, respectivamente, de su protocolo. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura. -----

Asevera el compareciente la total vigencia y subsistencia de sus facultades. -----

Le conozco, y tiene a mi juicio, según actúa, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONE:** -----

I.- Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado "**BANKINTER EMPRESAS 1 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"), (con C.I.F., número **V-85658656**), mediante escritura pública de constitución del Fondo, cesión de derechos de crédito de



AM3952498

01/2011

Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el Notario de **Madrid Don Emilio Recoder de Casso**, el día **16 de marzo de 2009**, con el número **200** de orden de su protocolo (la "**Escritura de Constitución**") de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable. -----

II. Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") registró el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (el "**Folleto**") el día 12 de marzo de 2009. -----

III. Que la Sociedad Gestora ostenta la administración y representación legal del Fondo. -----

IV. Que, en el mismo acto de constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquirió a **BANKINTER, S.A. ("BANKINTER")** los derechos de crédito de Préstamos no

Hipotecarios y suscribió los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANKINTER sobre Préstamos Hipotecarios cuyo valor capital conjunto total ascendió a 710.007.253,36 euros. Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, emitió 7.100 bonos de titulización de 100.000,00 euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal conjunto de 710.000.000,00 euros (los "Bonos"), desglosados en tres series según el siguiente detalle: -----

Serie A por 608.400.000,00 euros. -----

Serie B por 30.600.000,00 euros. -----

Serie C por 71.000.000,00 euros. -----

V. Que los Bonos de titulización emitidos por el Fondo fueron calificados a la constitución del Fondo por la agencia de calificación Moody's Investor Service España, S.A. ("Moody's"). En concreto, la Serie A fue calificada como Aaa(sf) (anteriormente denominada Aaa), calificación que mantiene en la actualidad. -----

VI. Que BANKINTER, en su condición de Entidad Suscriptora, suscribió la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo. BANKINTER ha comunicado a la Sociedad Gestora que es el único titular de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo. ----

VII. Que la Sociedad Gestora, a instancia de BANKINTER, ha solicitado a DBRS Ratings Limited ("DBRS"), la asignación de una segunda calificación a los Bonos de la Serie A emitidos por el Fondo. -----



AM3952497

01/2011

DBRS es una agencia de calificación con domicilio en Londres cuyas calificaciones son tenidas en cuenta a los efectos de considerar los Bonos de titulización como instrumentos de garantía en operaciones de préstamo al sistema bancario del Eurosistema.-----

VIII. Que la asignación de la segunda calificación a los Bonos de la Serie A por DBRS supone la modificación de los siguientes contratos firmados en la fecha de constitución por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, para incluir los criterios de DBRS en situaciones de descenso de la calificación crediticia de las contrapartes de los contratos y de las actuaciones a llevar a cabo en esos supuestos, así como para ampliar el importe del Fondo de Reserva:-----

a) Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración")-----

b) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

c) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

d) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

e) Contratos de Permuta Financiera (Fijo/Variable y Variable/Variable).-----

(conjuntamente todos ellos, los "Contratos"). -----

IX. Que la modificación de los Contratos supone la modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, dado que en la Escritura de Constitución se resumen los contratos, recogiendo la información más sustancial y relevante de los mismos, reflejando fielmente su contenido y sin omitir información relevante. -----

X. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992, introducido por la disposición final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio, en su apartado 3. a), esta Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores del Fondo afectados por la modificación de los Contratos y de la Escritura de Constitución, según el siguiente detalle:-----

BANKINTER en su condición de único titular de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo y de contraparte de los contratos de Administración, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera, de Agencia de Pagos de los Bonos, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Préstamo Subordinado y de Intermediación Financiera. Se acredita el consentimiento mediante copia del



AM3952496

01/2011

documento que se adjunta como **Anexo 1**. -----

XI. Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 4. del artículo 7 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora ha acreditado previamente a la CNMV el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presente modificación de Escritura de Constitución, habiendo sido comprobado por la CNMV dicho cumplimiento.-----

XII. Que, con fecha 13 de septiembre de 2011, DBRS asignó con carácter preliminar la calificación AAA (sf) a los Bonos de la Serie A. Se adjunta copia de dicha carta de calificación preliminar de DBRS como **Anexo 2**. -----

XIII. Con base en lo expuesto, el señor compareciente, según interviene, procede al otorgamiento de la presente Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, a la que se incorporan formando parte integrante de la misma los Anexos que se han citado, que se registrá por las siguientes: -----

----- **ESTIPULACIONES:**-----

1. INTERPRETACIÓN. -----

Los términos que en la presente Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución (la "**Escritura de Modificación**")

aparecen con su letra inicial en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución, salvo que en la Escritura de Modificación se disponga otra cosa.-----

Asimismo, la presente Escritura de Modificación deberá ser interpretada al amparo de la modificación de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo posterior al de esta Escritura de Modificación.-----

2. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.-----

2.1. Por la presente Escritura de Modificación se da nueva redacción a algunas de las estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo o se incluyen nuevos párrafos adicionales de acuerdo a lo siguiente:-----

1) Los apartados 1 y 2 de la Estipulación 2.3.1 relativa al Importe del Fondo de Reserva son sustituidos por los párrafos siguientes:-----

“1. La Sociedad Gestora constituyó un fondo de reserva (el “Fondo de Reserva”) en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado a esa fecha por un importe de ciento veinticinco millones trescientos quince mil (125.315.000,00) euros y ampliará su dotación el 17 de octubre de 2011 en un importe adicional de treinta millones (30.000.000,00) euros con cargo a la ampliación del Préstamo Subordinado.-----



AM3952495

01/2011

2. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) Ciento cincuenta y cinco millones trescientos quince mil (155.315.000,00) euros; y -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 43,75% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos; y -----

b) Setenta y siete millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos (77.657.500,00) euros." -----

2) Al final de la Estipulación 10.2 relativa a la Gestión de Cobros del Contrato de Administración se añade el párrafo siguiente: -----

"En caso de que la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS (en ambos casos la "Calificación de DBRS") de la deuda a

largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador fuera inferior a A, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese en la Cuenta de Tesorería del Fondo el segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día”-----

3) En la Estipulación 14.2 relativa a las “Consideraciones sobre las calificaciones” se añaden los párrafos siguientes: -----

“La calificación de DBRS constituye una opinión respecto de los Bonos de la Serie A acerca del pago puntual de los intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación. -----

DBRS Ratings Limited (“DBRS”) es una agencia de calificación con domicilio en 25 Copthall Avenue, London, EC2R 7BP, United Kingdom. De propiedad y gestión particular, realiza valoraciones independientes en Norteamérica, Europa y Asia. Todas las calificaciones de DBRS están disponibles electrónicamente en Bloomberg y en la página web de la entidad (www.dbrs.com). -----

Actualmente, las calificaciones de DBRS son tenidas en cuenta a los efectos de considerar los Bonos de titulización como instrumentos de garantía en operaciones de préstamo al sistema bancario del Eurosistema (de acuerdo con la información



AM3952494

01/2011

disponible en la página web del Banco Central Europeo en <http://www.ecb.int/mopo/assets/ecaf/html/index.en.html>). Las equivalencias entre las calificaciones de DBRS y las de otras agencias de calificación se pueden consultar en la siguiente página web del Banco Central Europeo: <http://www.ecb.int/paym/coll/eliss/ratingscale/html/index.en.html>. --

DBRS viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y está actualmente en proceso de obtención de la autorización como agencia de calificación autorizada en la Unión Europea de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento 1060/2009, del Parlamento y del Consejo de 16 de septiembre de 2009."-----

4) Los párrafos 4º y siguientes de la estipulación 18.1 relativa al Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) son sustituidos por los párrafos siguientes:-----

"En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería") experimentara en cualquier momento de la vida de la

Emisión de los Bonos un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o, durante la vigencia de los Bonos de la Serie A, la Calificación de DBRS de la deuda a largo plazo del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera inferior a A, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1 o de A, deberá trasladar, salvo por lo previsto en el párrafo siguiente, la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y, en caso de vigencia de la Serie A, con Calificación de DBRS de la deuda a largo plazo no inferior a A, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

Si el mencionado descenso en su calificación solo lo fuese según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1, en caso de no trasladar la Cuenta de Tesorería conforme al párrafo anterior, obtendrá de una entidad con calificación crediticia



AM3952493

01/2011

mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1. -----

En caso de producirse el traslado de la Cuenta de Tesorería y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente la calificación de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y, en caso de vigencia de la Serie A, la Calificación de DBRS de la deuda a largo de BANKINTER alcanzara la calificación de A, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos a BANKINTER, bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANKINTER o, en su caso, del Tenedor de la

Cuenta de Tesorería garantizado. -----

El Tenedor de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, BANKINTER desde el momento en que se dé el descenso de las citadas calificaciones crediticias de su deuda, se comprometen a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las acciones anteriores. -----

Igualmente, el Tenedor de la Cuenta de Tesorería se compromete a comunicar a la Sociedad Gestora cualquier modificación en las calificaciones crediticias de su deuda.”-----

5) *En la Estipulación 18.3 relativa al Contrato de Préstamo Subordinado, el segundo párrafo es sustituido por el párrafo siguiente:-----*

“La Sociedad Gestora celebró en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato por el que BANKINTER concedió al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil por importe de ciento veinticinco millones trescientos quince mil (125.315.000,00) euros que se amplía en la presente fecha a un importe de ciento cincuenta y cinco millones trescientos quince mil (155.315.000,00) euros (el “Préstamo Subordinado”). La entrega del importe inicial del Préstamo Subordinado se realizó en la Fecha de Desembolso y la entrega del importe de treinta millones (30.000.000,00) de euros en el que se amplía se realizará el 17 de octubre de 2011. Ambos importes se destinan a la constitución del



AM3952492

01/2011

Fondo de Reserva en los términos previstos en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos titulizados"-----

6) En la Estipulación 18.4.1 relativa al Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), el punto 8 pasa a denominarse "8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por Moody's" y a continuación del mismo y con anterioridad al punto 9 se añadirán los párrafos siguientes: ---

"8 bis. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por DBRS.-----

(A) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de A a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del "Primer Nivel de Calificación", ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:-----

(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los

criterios de DBRS recogidos en el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos de la Serie A por DBRS ("Depósito de Efectivo o Valores"); o -----

(b) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo ("Garante"), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ("Garantía Elegible"); o -----

(c) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS. -----

(B) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del "Segundo Nivel de Calificación", ésta deberá, a su costa: -----

(a) constituir, en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles, un depósito adicional de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones



AM3952491

01/2011

contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos de la Serie A por DBRS según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS ("Depósito Adicional de Efectivo o Valores"); y-----

(b) realizar esfuerzos comerciales razonables para que:-----

(i) una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS; o -----

(ii) en caso de que se mantenga el Depósito de Efectivo o Valores constituido en el caso de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera

(Variable/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS; o-----

(iii) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo ("Garante"), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ("Garantía Elegible").-----

El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo la sección (B)(a) anterior será devuelto a la Parte B cuando se realice alguna de las actuaciones (B)(b)(i), (B)(b)(ii) o (B)(b)(iii) anteriores o cuando la Parte B recupere el Primer Nivel de Calificación.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

Una entidad tendrá el "Primer Nivel de Calificación" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de A para su deuda a largo plazo.-----

Una entidad tendrá el "Segundo Nivel de Calificación" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de BBB para su deuda a largo plazo.-----

"Garantía Elegible" significa una garantía absoluta,



AM3952490

01/2011

incondicional, irrevocable y vinculante proporcionada por un Garante y de ejecución directa por la Parte A, donde: -----

1. la garantía establece que si la obligación garantizada no se pudiese realizar, el Garante hará todos los esfuerzos razonablemente posibles para procurar su cumplimiento a la Parte B. -----

2. la garantía establece que no podrá ser resuelta hasta el pago completo de las obligaciones garantizadas. -----

3. y, o bien:-----

a. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A estará sujeto a retención o deducción a cuenta por Impuestos; o--

b. en caso de que cualquiera de los pagos del Garante a la Parte A estén sujetos a retención o deducción a cuenta por Impuestos, el Garante estará obligado a pagar la cantidad adicional necesaria para garantizar que la cantidad efectivamente recibida por la Parte A (libre y exenta de retención o deducción a cuenta) será igual a la cantidad que hubiera recibido la Parte A si no se hubiese producido dicha retención o deducción. -----

4. una firma de abogados haya dado una opinión legal,

confirmando que en caso de que la legislación aplicable a la garantía difiera de la ley aplicable a la jurisdicción donde el Garante tenga su domicilio, cualquier pronunciamiento judicial obtenido en relación con la garantía será exigible frente al Garante en la jurisdicción donde el Garante tenga su domicilio. ----

5. y el Garante renuncia a cualquier derecho de compensación por los pagos en virtud de la garantía. -----

"Garante" significa: -----

1. una entidad que legalmente pueda llevar a cabo las obligaciones derivadas de la Garantía Elegible y cumpla con el Primer Nivel de Calificación de DBRS;-----

2. si la Parte B se encuentra por debajo del Segundo Nivel de Calificación o deja de tener Calificación de DBRS, será Garante una entidad que legalmente pueda cumplir con las obligaciones garantizadas y que cuente con al menos el Segundo Nivel de Calificación."-----

7) El apartado 9.2 de la Estipulación 18.4.1 relativa al Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) pasa a tener la siguiente redacción:-----

"9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas de el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con una calificación crediticia de Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody's, y, en caso de



AM3952489

01/2011

vigencia de los Bonos de la Serie A, con el Primer Nivel de Calificación de DBRS, previa notificación a las Agencias de Calificación.”-----

8) En la Estipulación 18.4.2 relativa al Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), el punto 8 pasa a denominarse “8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por Moody’s” y a continuación del mismo y con anterioridad al punto 9 se añadirán los párrafos siguientes: ---

“8 bis. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por DBRS.-----

(A) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de A a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del “Primer Nivel de Calificación”, ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:-----

(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los

criterios de DBRS recogidos en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos de la Serie A por DBRS ("Depósito de Efectivo o Valores"); o -----

(b) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo ("Garante"), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ("Garantía Elegible"); o -----

(c) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS. -----

(B) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del "Segundo Nivel de Calificación", ésta deberá, a su costa: -----

(a) constituir, en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles, un depósito adicional de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función



AM3952488

01/2011

del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos de la Serie A por DBRS según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS ("Depósito Adicional de Efectivo o Valores"); y-----

(b) realizar esfuerzos comerciales razonables para que:-----

(i) una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS; o---

(ii) en caso de que se mantenga el Depósito de Efectivo o Valores constituido en el caso de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al

Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS; o-----

(iii) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo ("Garante"), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ("Garantía Elegible").-----

El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo la sección (B)(a) anterior será devuelto a la Parte B cuando se realice alguna de las actuaciones (B)(b)(i), (B)(b)(ii) o (B)(b)(iii) anteriores o cuando la Parte B recupere el Primer Nivel de Calificación.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

Una entidad tendrá el "Primer Nivel de Calificación" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de A para su deuda a largo plazo.-----

Una entidad tendrá el "Segundo Nivel de Calificación" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de BBB para su deuda a largo plazo.-----

"Garantía Elegible" significa una garantía absoluta, incondicional, irrevocable y vinculante proporcionada por un Garante y de ejecución directa por la Parte A, donde:-----



AM3952487

01/2011

1. la garantía establece que si la obligación garantizada no se pudiese realizar, el Garante hará todos los esfuerzos razonablemente posibles para procurar su cumplimiento a la Parte B. -----

2. la garantía establece que no podrá ser resuelta hasta el pago completo de las obligaciones garantizadas. -----

3. y, o bien:-----

a. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A estará sujeto a retención o deducción a cuenta por Impuestos; o--

b. en caso de que cualquiera de los pagos del Garante a la Parte A estén sujetos a retención o deducción a cuenta por Impuestos, el Garante estará obligado a pagar la cantidad adicional necesaria para garantizar que la cantidad efectivamente recibida por la Parte A (libre y exenta de retención o deducción a cuenta) será igual a la cantidad que hubiera recibido la Parte A si no se hubiese producido dicha retención o deducción. -----

4. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que en caso de que la legislación aplicable a la garantía difiera de la ley aplicable a la jurisdicción donde el

Garante tenga su domicilio, cualquier pronunciamiento judicial obtenido en relación con la garantía será exigible frente al Garante en la jurisdicción donde el Garante tenga su domicilio. ----

5. y el Garante renuncia a cualquier derecho de compensación por los pagos en virtud de la garantía. -----

"Garante" significa: -----

1. una entidad que legalmente pueda llevar a cabo las obligaciones derivadas de la Garantía Elegible y cumpla con el Primer Nivel de Calificación de DBRS;-----

2. si la Parte B se encuentra por debajo del Segundo Nivel de Calificación o deja de tener Calificación de DBRS, será Garante una entidad que legalmente pueda cumplir con las obligaciones garantizadas y que cuente con al menos el Segundo Nivel de Calificación."-----

9) El apartado 9.2 de la Estipulación 18.4.2 relativa al Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) pasa a tener la siguiente redacción:-----

"9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas de el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con una calificación crediticia de Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody's, y, en caso de vigencia de los Bonos de la Serie A, con el Primer Nivel de Calificación de DBRS, previa notificación a las Agencias de Calificación."-----



AM3952486

01/2011

10) El cuarto párrafo de la Estipulación 18.5 relativa al Contrato de Agencia de Pagos pasa a tener la siguiente redacción: -----

“En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o, durante la vigencia de los Bonos de la Serie A, la Calificación de DBRS de la deuda a largo plazo del Agente de Pagos fuera inferior a A, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1 o de A, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, revocar la designación del Agente de Pagos como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y, en caso de vigencia de la Serie A, con Calificación de DBRS de la deuda a largo no inferior a A, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de

Pagos. Si el mencionado descenso en su calificación solo lo fuese según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1, en caso de no revocar ni designar a otra entidad como Agente de Pagos conforme al párrafo anterior, obtendrá de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1. Si el Agente de Pagos fuera sustituido, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de la anteriores acciones serán por cuenta de BANKINTER o de la entidad garantizada."-----

2.2. Todas las referencias realizadas a la "Agencia de Calificación" a lo largo de la Escritura de Constitución, definida como Moody's en la estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución, se entenderán realizadas, durante la vida de los Bonos de la Serie A, a las "**Agencias de Calificación**", definidas



AM3952485

01/2011

como Moody's y DBRS de manera conjunta. Asimismo, todas las referencias realizadas a los términos "calificaciones" o "calificación" de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidas a las calificaciones emitidas por las Agencias de Calificación, es decir, tanto las calificaciones de los Bonos otorgadas por Moody's, como las calificaciones otorgadas por DBRS a los Bonos de la Serie A. -----

2.3. Quedan vigentes, a todos los efectos, las Estipulaciones de la Escritura de Constitución que no consten modificadas mediante la presente Escritura de Modificación. -----

3. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Modificación serán por cuenta del Fondo, como gastos extraordinarios. -----

4. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Modificación se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del

Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

Se hace constar que la Entidad otorgante tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril.-----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.----

Así lo otorga.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal.-----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; el señor compareciente según interviene, enterado, ratifica y aprueba la presente Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, en su

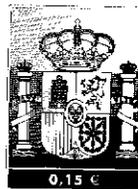


AM3952484

01/2011

totalidad y la firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre diecisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie AP, números 1740775, 1740776, 1740777, 1740778, 1740779, 1740780, 1740781, 1740782, 1740783, 1740784, 1740785, 1740786, 1740787, 1740788, 1740789, 1740790 y 1740791. -----

Está la firma del compareciente.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado.-----



AM3952483

01/2011

eat Europea de
Titulización
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

D.ª Gloria Hernández García
BANKINTER, S.A.

Paseo de la Castellana, 29
28046 Madrid

7 de septiembre de 2011

**Asunto: BANKINTER EMPRESAS 1 Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución a consecuencia de la asignación de segunda
calificación crediticia por DBRS a los Bonos de la Serie A.**

Estimada Sra. Hernández:

Hacemos referencia a la solicitud a DBRS Ratings Limited ("DBRS") para la asignación de una segunda calificación crediticia a la Serie A de Bonos emitidos con cargo al Fondo (los "Bonos de la Serie A"), promovida a instancia de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), como único tenedor de la totalidad de los Bonos de cada una las Series A, B y C emitidos con cargo al Fondo (la "Emisión de Bonos"). La asignación de la mencionada segunda calificación supondrá algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo y de los Contratos de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca ("Contrato de Administración"), de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Préstamo Subordinado, de Permuta Financiera (Fijo/Variable y Variable/Variable) y de Agencia de Pagos de los Bonos, suscritos por esta Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER. Conforme a lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación."

Le adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto por los epígrafes 3.a) y 4 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelva copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de BANKINTER con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de BANKINTER, como único tenedor de la totalidad de la Emisión de Bonos, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas, y aceptación de BANKINTER de la calificación crediticia que asigne DBRS a los Bonos de la Serie A. Asimismo, BANKINTER se compromete a mantener la titularidad de la totalidad de la Emisión de Bonos hasta que se formalice la modificación de escritura y se publique como hecho relevante en la CNMV el contenido de la modificación.
2. Consentimiento de BANKINTER como contraparte de los siguientes contratos suscritos con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la

Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas:

- (i) Contrato de Administración.
 - (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
 - (iii) Contratos de Permuta Financiera (Fijo/Variable y Variable/Variable).
 - (iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
 - (v) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
 - (vi) Contrato de Préstamo Subordinado.
 - (vii) Contrato de Intermediación Financiera.
3. Consentimiento de BANKINTER a la firma de las novaciones o modificaciones de los Contratos de Administración, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Préstamo Subordinado, de Permuta Financiera (Fijo/Variable y Variable/Variable) y de Agencia de Pagos de los Bonos con Europea de Titulización, en nombre y representación del Fondo.
4. Consentimiento de BANKINTER en su condición de Entidad Cedente y compareciente en el otorgamiento en la Escritura de Constitución del Fondo, a comparecer nuevamente, si fuera requerido, en el otorgamiento por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. de la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") haya comprobado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.,
P.p.



Mario Masiá Vicente

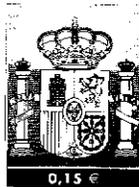
En Madrid, a de septiembre de 2011

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 4 que se incluyen en la misma.

BANKINTER, S.A.
P.P.



Gloria Hernández García



AM3952482

01/2011

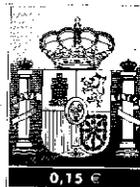
Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>2.3.1 Importe del Fondo de Reserva</p> <p>Modificación de los apartados 1 y 2</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.2.2 Módulo Adicional</p>	<p>1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de ciento veinticinco millones trescientos quince mil (125.315.000,00) euros (el "Fondo de Reserva Inicial"), que representa el 17,65% de la Emisión de Bonos.</p> <p>2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.</p> <p>El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades:</p> <p>(i) Ciento veinticinco millones trescientos quince mil (125.315.000,00) euros.</p> <p>(ii) La cantidad mayor entre:</p> <p>a) El 35,30% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.</p> <p>b) Sesenta y dos millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos (62.657.500,00) euros.</p>	<p>1. La Sociedad Gestora constituyó un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado a esa fecha por un importe de ciento veinticinco millones trescientos quince mil (125.315.000,00) euros y ampliará su dotación el [Día Hábil posterior a la fecha de la Escritura de Modificación] en un importe adicional de treinta millones (30.000.000,00) euros con cargo a la ampliación del Préstamo Subordinado.</p> <p>2. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades:</p> <p>(i) Ciento cincuenta y cinco millones trescientos quince mil (155.315.000,00) euros.</p> <p>(ii) La cantidad mayor entre:</p> <p>a) El 43,75% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.</p> <p>b) Setenta y siete millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos (77.657.500,00) euros.</p>
<p>10.2</p> <p>Gestión de cobros</p> <p>Inclusión de nuevo párrafo</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.5 Módulo Adicional</p>	N/A	<p>En caso de que la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS (en ambos casos la "Calificación de DBRS") de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador fuera inferior a A, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese en la Cuenta de Tesorería del Fondo el segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día.</p>
<p>14.2</p> <p>Consideraciones sobre las calificaciones</p> <p>Inclusión nuevos párrafos</p> <p>Referencia Folleto: 7.5 Nota de Valores</p>	N/A	<p>La calificación de DBRS constituye una opinión respecto de los Bonos de la Serie A acerca del pago puntual de los intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación.</p> <p>DBRS Ratings Limited ("DBRS") es una agencia de calificación con domicilio en 25 Cophthall Avenue, London, EC2R 7BP, United Kingdom. De propiedad y gestión particular, realiza valoraciones independientes en Norteamérica, Europa y Asia. Todas las calificaciones de DBRS están disponibles electrónicamente en Bloomberg y en la página web de la entidad (www.dbrs.com).</p> <p>Actualmente, las calificaciones de DBRS son tenidas en cuenta a los efectos de considerar los Bonos de titulización como instrumentos de garantía en operaciones de préstamo al sistema bancario del Eurosistema (de acuerdo con la información disponible en la página web del Banco Central Europeo en http://www.ecb.int/mopo/assets/ecaf/html/index.en.html). Las equivalencias entre las calificaciones de DBRS y las de otras agencias de calificación se pueden consultar en la siguiente página web del Banco Central Europeo: http://www.ecb.int/paym/coll/eiiss/ratingscale/html/ind</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>ex.en.html.</p> <p>DBRS viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y está actualmente en proceso de obtención de la autorización como agencia de calificación autorizada en la Unión Europea de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento 1060/2009, del Parlamento y del Consejo de 16 de septiembre de 2009.</p>
<p>18.1 Cuenta de Tesorería:</p> <p>Modificación Párrafos 4º y siguientes.</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.4.1 Módulo Adicional</p>	<p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica, previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>c) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por periodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación de A1 y de P-1, según las escalas de calificación a largo y corto plazo de Moody's, incluyendo valores emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería y siempre que la Cuenta de Tesorería estuviese abierta en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's.</p>	<p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería") experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o, durante la vigencia de los Bonos de la Serie A, la Calificación de DBRS de la deuda a largo plazo del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera inferior a A, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1 o de A, deberá trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y, en caso de vigencia de la Serie A, con Calificación de DBRS de la deuda a largo plazo no inferior a A, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.</p> <p>Si el mencionado descenso en su calificación solo lo fuese según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1, en caso de no trasladar la Cuenta de Tesorería conforme al párrafo anterior, obtendrá de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1.</p> <p>En caso de producirse el traslado de la Cuenta de Tesorería y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente la calificación de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y, en caso de vigencia de la Serie A, la Calificación de DBRS de la deuda a largo de BANKINTER alcanzara la calificación de A, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos a BANKINTER, bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las</p>

Coa



AM3952481

01/2011

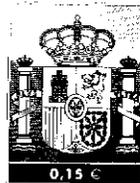
Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>En caso de producirse la situación b) o c) y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente la calificación de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Tenedor de la Cuenta de Tesorería o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.</p> <p>El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a), (b) o (c) anteriores.</p>	<p>anteriores opciones serán por cuenta de BANKINTER o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería garantizado.</p> <p>El Tenedor de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, BANKINTER desde el momento en que se dé el descenso de las citadas calificaciones crediticias de su deuda, se comprometen a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las acciones anteriores.</p> <p>Igualmente, el Tenedor de la Cuenta de Tesorería se compromete a comunicar a la Sociedad Gestora cualquier modificación en las calificaciones crediticias de su deuda.</p>
<p>18.3 Contrato de Préstamo Subordinado:</p> <p>Modificación Párrafo 2</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.3.2 Módulo Adicional</p>	<p>La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de ciento veinticinco millones trescientos quince mil (125.315.000,00) (el "Contrato de Préstamo Subordinado"). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva inicial en los términos previstos en la Estipulación 2.3.1 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos titulizados.</p>	<p>La Sociedad Gestora celebró en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato por el que BANKINTER concedió al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil por importe de ciento veinticinco millones trescientos quince mil (125.315.000,00) euros que se amplía en la presente fecha a un importe de ciento cincuenta y cinco millones trescientos quince mil (155.315.000,00) euros (el "Préstamo Subordinado"). La entrega del importe inicial del Préstamo Subordinado se realizó en la Fecha de Desembolso y la entrega del importe de treinta millones (30.000.000,00) de euros en el que se amplía se realizará el [Día Hábil posterior a la fecha de la Escritura de Modificación]. Ambos importes se destinan a la constitución del Fondo de Reserva en los términos previstos en la estipulación 2.3 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos titulizados.</p>
<p>18.4.1 Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable)</p> <p>Punto 8 cambia enunciado y se añade un punto 8. bis.</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.7.1.1 Módulo Adicional</p>	<p>8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B. N/A.</p>	<p>8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por Moody's (...)</p> <p>8 bis. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por DBRS durante la vigencia de los Bonos de la Serie A.</p> <p>(A) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de A a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del "Primer Nivel de Calificación", ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:</p> <p>(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios de DBRS recogidos en el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), que permita mantener la calificación asignada a los Bonos de la Serie A por DBRS ("Depósito de Efectivo o Valores"); o</p> <p>(b) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo</p>

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>plazo ("Garante"), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ("Garantía Elegible"); o</p> <p>(c) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), siempre que no afecte a la calificación otorgada a los Bonos de la Serie A por DBRS.</p> <p>(B) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del "Segundo Nivel de Calificación", ésta deberá, a su costa:</p> <p>(a) constituir, en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábites, un depósito adicional de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener la calificación asignada a los Bonos de la Serie A por DBRS según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS ("Depósito Adicional de Efectivo o Valores"); y</p> <p>(b) realizar esfuerzos comerciales razonables para que:</p> <p>(i) una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), siempre que no afecte a la calificación otorgada a los Bonos de la Serie A por DBRS; o</p> <p>(ii) en caso de que se mantenga el Depósito de Efectivo o Valores constituido en el caso de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), siempre que no afecte a la calificación otorgada a los Bonos de la Serie A por DBRS; o</p> <p>(iii) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo ("Garante"), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ("Garantía Elegible").</p> <p>El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo la sección (B)(a) anterior será devuelto a la Parte B cuando se realicen las actuaciones (B) (b) (i) o (B) (b) (ii) anteriores o cuando la Parte B recupere el Primer Nivel de Calificación.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>Una entidad tendrá el "Primer Nivel de Calificación"</p>

Coli



AM3952480

01/2011

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de A para su deuda a largo plazo.</p> <p>Una entidad tendrá el "Segundo Nivel de Calificación" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de BBB para su deuda a largo plazo.</p> <p>"Garantía Elegible" significa una garantía absoluta, incondicional, irrevocable y vinculante proporcionada por un Garante y de ejecución directa por la Parte A, donde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la garantía establece que si la obligación garantizada no se pudiese realizar, el Garante hará todos los esfuerzos razonablemente posibles para procurar su cumplimiento a la Parte B. 2. la garantía establece que no podrá ser resuelta hasta el pago completo de las obligaciones garantizadas. 3. y, o bien: <ol style="list-style-type: none"> a. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A estará sujeto a retención o deducción a cuenta por impuestos; o b. en caso de que cualquiera de los pagos del Garante a la Parte A estén sujetos a retención o deducción a cuenta por impuestos, el Garante estará obligado a pagar la cantidad adicional necesaria para garantizar que la cantidad efectivamente recibida por la Parte A (libre y exenta de retención o deducción a cuenta) será igual a la cantidad que hubiera recibido la Parte A si no se hubiese producido dicha retención o deducción. 4. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que en caso de que la legislación aplicable a la garantía difiera de la ley aplicable a la jurisdicción donde el Garante tenga su domicilio, cualquier pronunciamiento judicial obtenido en relación con la garantía será exigible frente al Garante en la jurisdicción donde el Garante tenga su domicilio. 5. y el Garante renuncia a cualquier derecho de compensación por los pagos en virtud de la garantía. <p>Garante" significa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. una entidad que legalmente pueda llevar a cabo las obligaciones derivadas de la Garantía Elegible y cumpla con el Primer Nivel de Calificación de DBRS; 2. si la Parte B se encuentra por debajo del Segundo Nivel de Calificación o deja de tener Calificación de DBRS, será Garante una entidad que legalmente pueda cumplir con las obligaciones garantizadas y que cuente con al menos el Segundo Nivel de Calificación.
<p>18.4.1 Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable)</p> <p>Modificación del apartado 9.2</p>	<p>9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas de el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con una calificación crediticia de Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody's, previa notificación a la Agencia de Calificación.</p>	<p>9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas de el Contrato de Permuta Financiera (Variable/Variable), previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con una calificación crediticia de Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody's, y, en caso de vigencia de los Bonos de la Serie A, con el Primer Nivel de Calificación de DBRS, previa notificación a las Agencias de Calificación.</p>

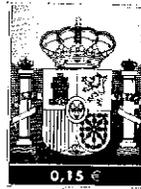
Col

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>18.4.2 Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable)</p> <p>Punto 8 cambia enunciado y se añade un punto 8 bis.</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.7.1.2 Módulo Adicional</p>	<p>8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.</p> <p>N/A.</p>	<p>8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por Moody's (...)</p> <p>8 bis. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por DBRS durante la vigencia de los Bonos de la Serie A.</p> <p>(A) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de A a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del "Primer Nivel de Calificación", ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:</p> <p>(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios de DBRS recogidos en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), que permita mantener la calificación asignada a los Bonos de la Serie A por DBRS ("Depósito de Efectivo o Valores"); o</p> <p>(b) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo ("Garante"), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ("Garantía Elegible"); o</p> <p>(c) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), siempre que no afecte a la calificación otorgada a los Bonos de la Serie A por DBRS.</p> <p>(B) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del "Segundo Nivel de Calificación", ésta deberá, a su costa:</p> <p>(a) constituir, en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles, un depósito adicional de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener la calificación asignada a los Bonos de la Serie A por DBRS según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS ("Depósito Adicional de Efectivo o Valores"); y</p> <p>(b) realizar esfuerzos comerciales razonables para que:</p> <p>(i) una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), siempre que no afecte a la calificación otorgada a los Bonos de la Serie A por DBRS; o</p> <p>(ii) en caso de que se mantenga el Depósito de</p>

COB

[Handwritten signature]



AM3952479

01/2011

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>Efectivo o Valores constituido en el caso de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable) mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), siempre que no afecte a la calificación otorgada a los Bonos de la Serie A por DBRS; o</p> <p>(iii) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo ("Garante"), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ("Garantía Elegible"). El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo la sección (B)(a) anterior será devuelto a la Parte B cuando se realicen las actuaciones (B) (b) (i) o (B) (b) (ii) anteriores o cuando la Parte B recupere el Primer Nivel de Calificación.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>Una entidad tendrá el "Primer Nivel de Calificación" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de A para su deuda a largo plazo.</p> <p>Una entidad tendrá el "Segundo Nivel de Calificación" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de BBB para su deuda a largo plazo.</p> <p>"Garantía Elegible" significa una garantía absoluta, incondicional, irrevocable y vinculante proporcionada por un Garante y de ejecución directa por la Parte A, donde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la garantía establece que si la obligación garantizada no se pudiese realizar, el Garante hará todos los esfuerzos razonablemente posibles para procurar su cumplimiento a la Parte B. 2. la garantía establece que no podrá ser resuelta hasta el pago completo de las obligaciones garantizadas. 3. y, o bien: <ol style="list-style-type: none"> a. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A estará sujeto a retención o deducción a cuenta por impuestos; o b. en caso de que cualquiera de los pagos del Garante a la Parte A estén sujetos a retención o deducción a cuenta por impuestos, el Garante estará obligado a pagar la cantidad adicional necesaria para garantizar que la cantidad efectivamente recibida por la Parte A (libre y exenta de retención o deducción a cuenta) será igual a la cantidad que hubiera recibido la Parte A si no se hubiese producido dicha retención o deducción. 4. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que en caso de que la legislación aplicable a la garantía difiera de la ley aplicable a la jurisdicción donde el Garante tenga su domicilio, cualquier pronunciamiento judicial obtenido en relación con la garantía será exigible frente al Garante en la jurisdicción donde el Garante tenga su domicilio.

Handwritten signature and initials.

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>5. y el Garante renuncia a cualquier derecho de compensación por los pagos en virtud de la garantía.</p> <p>"Garante" significa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. una entidad que legalmente pueda llevar a cabo las obligaciones derivadas de la Garantía Elegible y cumpla con el Primer Nivel de Calificación de DBRS; 2. si la Parte B se encuentra por debajo del Segundo Nivel de Calificación o deja de tener Calificación de DBRS, será Garante una entidad que legalmente pueda cumplir con las obligaciones garantizadas y que cuente con al menos el Segundo Nivel de Calificación.
<p>18.4.2 Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable)</p> <p>Modificación del apartado 9.2</p>	<p>9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas de el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con una calificación crediticia de Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody's, previa notificación a la Agencia de Calificación.</p>	<p>9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas de el Contrato de Permuta Financiera (Fijo/Variable), previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con una calificación crediticia de Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody's, y, en caso de vigencia de los Bonos de la Serie A, con el Primer Nivel de Calificación de DBRS, previa notificación a las Agencias de Calificación.</p>
<p>18.5 Contrato de Agencia de Pagos:</p> <p>Modificación 4º Párrafo</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.7.2 Módulo Adicional</p>	<p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de calificación P-1 por parte del agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a la Agencia de Calificación. Si BANKINTER fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANKINTER en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la sustitución del Agente de Pagos serán por cuenta de la entidad sustituida.</p>	<p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o, durante la vigencia de los Bonos de la Serie A, la Calificación de DBRS de la deuda a largo plazo del Agente de Pagos fuera inferior a A, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1 o de A, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, revocar la designación del Agente de Pagos como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y, en caso de vigencia de la Serie A, con Calificación de DBRS de la deuda a largo no inferior a A, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si el mencionado descenso en su calificación solo lo fuese según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1, en caso de no revocar y designar a otra entidad como Agente de Pagos conforme al párrafo anterior, obtendrá de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1. Si el Agente de Pagos fuera sustituido, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y</p>

Col

[Handwritten signature]



AM3952478

01/2011

Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
Varias	<p>Todas las referencias realizadas a "la Agencia de Calificación" a lo largo de la Escritura de Constitución, definida como Moody's en la estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución, durante la vida de los Bonos de la Serie A, a "las Agencias de Calificación", definidas como Moody's y DBRS de manera conjunta.</p> <p>Todas las referencias realizadas a los términos "calificaciones" o "calificación" de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidas a las calificaciones emitidas por las dos Agencias de Calificación, es decir, tanto las calificaciones de los Bonos otorgadas por Moody's, como la calificación otorgada por DBRS a los Bonos de la Serie A.</p>	<p>formalización de la anterior opción (i) serán por cuenta de BANKINTER o de la entidad garantizada.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



AM3952477

01/2011

ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de "BANKINTER EMPRESAS 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", la expido en veinticuatro folios de papel notarial, serie AM, números 3952500 y los veintitrés anteriores en orden inverso, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.- DOY FE. -----



0164278897

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA